



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

## **LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE**

**PRESENTAN:**

**PÉREZ CIRIO JOSÉ RAÚL**

**RAMÍREZ MÉNDEZ ARGELIA ROMANA**

**TEMA DEL TRABAJO:**

**“LA AGILIZACIÓN DE EXHORTOS EN MATERIA PENAL A TRAVÉS  
DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE USO OFICIAL”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**



**FES Aragón**

**ASESOR LIC. MARTÍN LÓPEZ VEGA  
MÉXICO, ARAGÓN, 2008.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A G R A D E C I M I E N T O S**

### **A DIOS**

Por haberme dado la oportunidad de vivir, de darme una familia a la que adoro, y sobre todo descubrir que con FE y ESPERANZA se pueden alcanzar sueños, metas e ilusiones que uno tiene.

### **A MI FAMILIA**

#### **A MI MAMÁ**

Por ser la mujer más importante de mi vida, más maravillosa del mundo, por ese gran amor incondicional que me brinda día con día, gracias a tus consejos, cariño y dedicación.

Gracias mamá por confiar en mí y por todo el apoyo que hasta ahora me ha brindado.  
Te Quiero Mucho.

#### **A MI PAPÁ**

Por ser una gran ejemplo en mi vida, de ser el pilar de esta familia, gracias a ti por enseñarme que los sueños se pueden alcanzar, por demostrarme tu fortaleza en momentos difíciles y por confiar en mí.  
Te Quiero Mucho.

**“El presente trabajo es dedicado para Ustedes”**

#### **A MI HERMANA**

Por apoyarme en todo momento y compartir conmigo un logro más como profesionalista, llenando de alegría a nuestros Padres. Te Quiero Mucho.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Y LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

Agradeciendo a esta Institución la oportunidad de abrirme las puertas, para formarme como profesionalista y darme las herramientas necesarias para desempeñarme en el ámbito laboral, y con ello alcanzar uno de mis sueños.

**AL LICENCIADO MARTÍN LÓPEZ VEGA**

A quien le agradecemos el apoyo en la elaboración, asesoramiento del presente trabajo de manera incondicional brindándonos su tiempo y su conocimiento.

**A LOS PROFESORES**

Gracias por compartir y difundir la semilla del conocimiento y experiencia durante los cuatro años de carrera profesional que estuve en esta Institución educativa.

**A MIS MEJORES AMÍGOS Y COMPAÑEROS:**

Gracias por haberme dejado formar parte de su vida, demostrándomelo a través de su amistad, apoyo, cariño y comprensión, además por compartir su tiempo y sus enseñanzas, así como a Raúl compañero, amigo y colaborador en la realización del presente trabajo.

***ARGELIA ROMANA RAMÍREZ MÉNDEZ***

## **A G R A D E C I M I E N T O S**

### **A DIOS**

Porque has estado presente en toda mi vida guiando mis pasos como en este tan importante, por la fortaleza que me brindas y por que siempre escuchas mis oraciones.

**“Con especial cariño”**

### **A MI FAMILIA**

A mis padres Isabel y Joaquín, que día a día con su amor no se cansan de apoyarme y alentarme para ser mejor cada día y porque nunca dejaron de creer en este momento ¡Gracias Papás!; A mis hermanos Armando, Eduardo, Mica y Angélica (+) que en todo momento han servido de ejemplo y que han creído en mi.

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

Por haberme recibido como a un hijo y proporcionado todas las herramientas necesarias para mi formación profesional.

### **A LOS PROFESORES Y LICENCIADOS**

Martín López Vega y Pedro Corredor Espinosa, por sus enseñanzas, su amistad incondicional y por guiar la elaboración del presente trabajo, así como a María Elena de la Cruz Chávez R., Marisela Villegas Pacheco, Regina Rojas García, Raymundo Jiménez Campos, por toda la finísima atención brindada y su participación tan importante para lograr la presente meta, sin olvidar a todos los maestros que compartieron su sabiduría en el desarrollo de esta carrera.

### **A LAS LICENCIADAS**

Marcela Ángeles Arrieta y Gloria Elena Chávez Fernández, que con su apoyo, amistad, ejemplo, enseñanzas y experiencias compartidas me impulsan a seguir adelante en mi persona y en esta carrera.

## **A TODOS MIS AMÍGOS DEL JUZGADO 31 DE PAZ PENAL**

Lic. Tomas, Lic. Edgar V., Lic. Jesús, Edgar H., Lino, Guillermo, Lic. Alcántara, Héctor, Lic. Alejandro, Mari, Lic. Rocío G., Lic. Rocío E., Martha, Leticia, Teresita, Ana, Lic. Elvira, Lic. Dolores, que con todos sus consejos, porras y sobre todo con su amistad me motivaron para elaborar este proyecto.

## **A TODOS MIS AMÍGOS DEL JUZGADO 5º PENAL**

Olguita, Inés, Juanito, Alfonso, Chelito, Lic. Carrillo, Lic. Enrique, Lic. Sergio, Lic. Angélica y por supuesto a la Lic. Victoria, por compartir los primeros pasos, su amistad y por esperar este momento.

## **A MIS AMÍGOS**

De la Carrera: Oscar, Jorge, Julia, Saida, Yamili, Víctor, Sergio, Dianita, Male y David, a los músicos y amigos Orlando y Omar, que desde un principio apoyaron este proyecto y carrera; y por supuesto a mi compañera y gran amiga Argelia colaboradora de este trabajo. A Roxana, Noemí y Nadia por su ejemplo de dedicación al estudio.

***JOSÉ RAÚL PÉREZ CIRIO***

# LA AGILIZACIÓN DE EXHORTOS EN MATERIA PENAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE USO OFICIAL

Pág.

INTRODUCCIÓN .....	
--------------------	--

## CAPÍTULO 1

### EL PROCESO PENAL EN MEXICO

1. Marco conceptual del Proceso Penal.....	1
1.1 Proceso .....	6
1.2 Procedimiento .....	7
1.3 Juicio .....	8
1.4 Diferencia entre Proceso, Procedimiento y Juicio .....	9
1.2 Sujetos de la Relación Procesal	
1.2.1 Las partes .....	11
1.2.1.1 El Órgano Jurisdiccional o Juzgador .....	12
1.2.1.2 El Órgano Acusador (Ministerio Público) .....	15
1.2.1.3 La Defensa .....	18
1.2.2 Los Terceros y auxiliares .....	20
1.3 Autoridades y Funcionarios que integran el Órgano Jurisdiccional en materia penal .....	
	23
1.4 Actos Procesales .....	28
1.5 Las Comunicaciones Procesales .....	
	30
1.5.1 El Oficio .....	30
1.5.2 El Exhorto .....	31
1.5.2.1 Requisitos de los exhortos .....	34
1.5.2.2 Personas que intervienen en el exhorto .....	35

1.5.2.2.1 Juez -----	35
1.5.2.2.2 Secretario de Acuerdos -----	36
1.5.2.2.3 Notificadores -----	37
1.5.3 Las Notificaciones -----	38

## **CAPÍTULO 2**

### **SITUACIÓN ACTUAL DEL EXHORTO**

2.1 Problemática -----	41
2.2 Los modernos medios de comunicación	
2.2.1 Internet -----	50
2.2.2 Derecho Informático -----	56
2.2.3 Gobierno Digital -----	58
2.2.4 Intranet -----	59
2.2.5 El Correo electrónico -----	62

### **3. PROPUESTA**

3.1 La Agilización de exhortos entre los órganos jurisdiccionales en Materia Penal del Distrito Federal y del Estado de México, a través de medios electrónicos de uso oficial. -----	64
---	----

<b>Conclusiones -----</b>	<b>71</b>
---------------------------	-----------

<b>Bibliografía -----</b>	<b>74</b>
---------------------------	-----------



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad vemos que con el uso de las nuevas formas de comunicaciones, se ha alcanzado en forma generalizada una respuesta oportuna a las necesidades de cada uno de los integrantes de una sociedad. En forma concreta con el uso del Internet, ha sido posible reducir el tiempo de espera en la búsqueda de información cualquiera que sea esta.

De este modo los avances tecnológicos han permitido también que los órganos de gobierno cambien sus sistemas de trabajo, agilizando sus funciones en beneficio de sus gobernados. En nuestro país, el uso del Internet ha sido muy importante, porque con independencia de lo que nos puede permitir buscar, también se ha procurado conocer en una forma más cercana a los órganos de gobierno y sus respectivas funciones, y no solo eso, sino que ahora cada institución de gobierno además de que se hace servir de todos los inventos tecnológicos, también hacen uso del Internet como una gran herramienta, creando su propia página electrónica o portal, lo que permite acercar al gobernado con la institución, así también debe procurarse que el Internet sea un medio más de comunicación entre todas las autoridades, lo que debe traer como consecuencia un beneficio absoluto para toda nuestra sociedad.

Es preciso recordar que la forma mas formal y conocida de comunicación entre las Instituciones de gobierno es el llamado "oficio", documento que se reconoce simplemente por llevar un logotipo o membrete distintivo de cada institución, la firma autógrafa y nombre de su titular y un respectivo sello, sin dejar de lado su contenido, anterior sistema que ha estado vigente hasta nuestros días, sin embargo en una sociedad creciente como la nuestra, las demandas del ciudadano aumentan cada vez mas, esperando siempre una respuesta rápida y eficaz que solucione sus problemas, lo que puede verse en cualquier institución gubernamental que tengan trato directo con

el ciudadano o gobernado; en este trabajo solo profundizaremos sobre las comunicaciones existentes entre los organismos que tienen a cargo la función jurisdiccional en materia penal tanto del Distrito Federal como del Estado de México, con sus respectivos ciudadanos o habitantes, en concreto del exhorto con efectos de simple notificación, para ello se busca que la actual comunicación entre los referidos órganos jurisdiccionales sea rápida y eficaz en beneficio propio de los interesados y porque no decirlo para beneficio propio de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Por lo anterior en el presente trabajo se detallará en forma importante las generalidades básicas del procedimiento penal mexicano, los sujetos que forman la relación procesal, sus actos, en materia jurisdiccional sus comunicaciones, los procedimientos que se siguen, y la legislación actual aplicable, misma que no necesariamente se exige una reforma sino que se complementa, con una propuesta que se expone en este trabajo, además de señalar oportunamente cual es la problemática actual, y porque no?, cuál es el sentir del gobernado ante ésta, y haciendo referencia de la necesidad de implementar como una nueva herramienta de trabajo en beneficio de una sociedad (integrada en este caso en el Distrito Federal y el Estado de México), el empleo de medios electrónicos (correo electrónico oficial interno entre los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal y del Estado de México) con lo que se agilizará la comunicación entre dichos órganos logrando su modernización y rapidez en beneficio de los gobernados, dicho en otras palabras “eficiencia al servicio del gobernado”, sin dejar de lado que esta podría extenderse a todos los órganos jurisdiccionales de nuestro país.

## CAPÍTULO 1

### EL PROCESO PENAL EN MÉXICO

#### 1. Marco Conceptual del Proceso Penal.

El hombre desde tiempos muy remotos ha tenido la necesidad de ir evolucionando dentro del medio en que vive, en vista de ello brota de manera eminente el nacimiento del Derecho, toda vez que este surge como factor que armoniza la convivencia social entre los individuos, por lo que el Derecho gobierna la vida del hombre desde antes de su nacimiento hasta después de su muerte.

Ahora bien primero es importante recordar qué debemos entender por Derecho, para ello podemos mencionar que etimológicamente “La palabra Derecho deriva del vocablo latino “*directum*” que en su sentido figurado significa lo que esta conforme a la regla, a la ley, a la norma”<sup>1</sup>.

De igual forma el Diccionario Jurídico lo define como “el conjunto de las normas que rigen la vida en la sociedad, sancionadas por el poder público”<sup>2</sup>

Con base en lo anterior el autor Miguel Villoro Toranzo, define al Derecho como “...un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica.”<sup>3</sup>

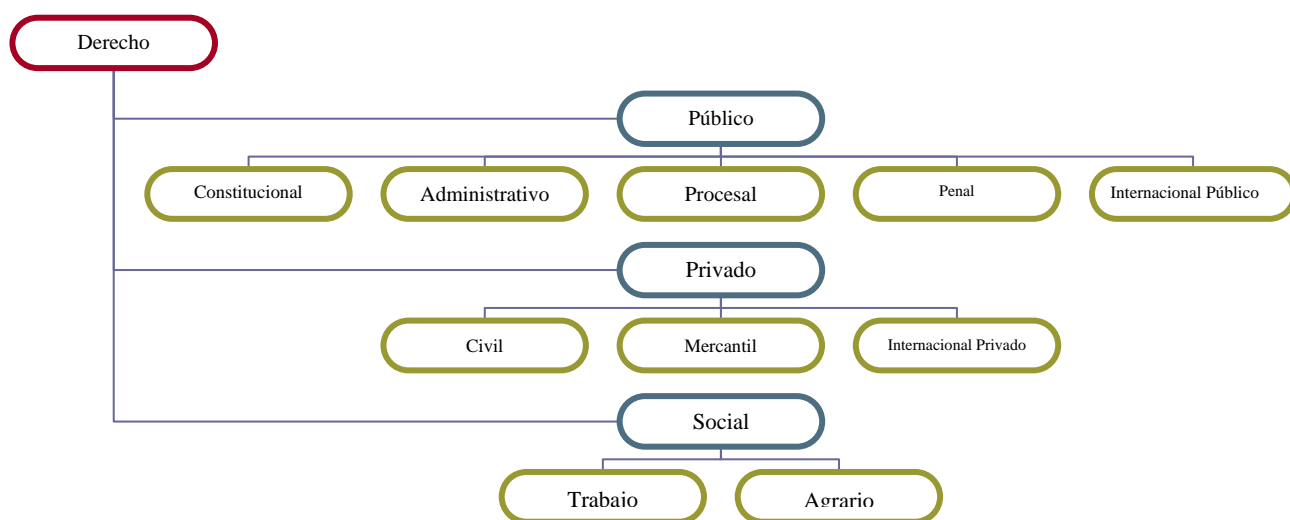
---

<sup>1</sup> VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, décimo cuarta edición, Porrúa, México, 1999, p 4.

<sup>2</sup> GUILLEN, Raymond et al., Diccionario Jurídico, segunda edición, Temis, Colombia, 2001, p.140.

<sup>3</sup> VILLORO TORANZO, Miguel, op. cit. p. 51.

Por lo que podemos afirmar que el Derecho consiste en un enorme conjunto de reglas dirigidas a organizar las sociedades proyectándolas hacia una convivencia pacífica, toda vez que el Derecho valora la conducta humana cuando sus acciones afectan directa o indirectamente a otros hombres o a la sociedad misma. Conforme a lo anterior es importante determinar el área de estudio del Derecho, a fin de arribar al tema principal de este trabajo, para ello se ilustra lo siguiente<sup>4</sup>:



De lo que se puede observar que el Derecho se encuentra clasificado en tres grandes grupos que son el Derecho Público, el Derecho Privado y el Derecho Social.

Es así que en el Diccionario Jurídico se señala la definición del Derecho Privado la cual dice: “Es el Conjunto de las normas que regulan las relaciones entre los particulares y las relaciones jurídicas entre la administración y los particulares cuando no exceden los límites del derecho común” y el

<sup>4</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo III D, Porrúa, México, 1985. p. 205

Derecho Público es “El Conjunto de normas que organiza el Estado y sus dependencias y que regulan las relaciones entre el poder público y los particulares”.<sup>5</sup>

Debemos dejar bien definido que con el desarrollo del presente trabajo es necesario referir otros conceptos importantes que no pueden quedar de lado en el desarrollo del mismo, y que interesan habiéndose proporcionado el concepto de Derecho, ahora es necesario definir la siguiente rama del Derecho Público, es decir al Derecho Penal, para ello, haremos hincapié en que para el autor Moisés Vergara en su obra Manual de Derecho Penal lo define de la siguiente manera: “Es el conjunto de normas jurídicas emitidas por el Estado relativas a la clasificación de las conductas que constituyen los llamados delitos y las consecuencias que tales conductas provocan siendo así que esta rama de derecho público establece una vinculación directa con el poder público y los particulares destinatarios de sus normas”.<sup>6</sup>

Asimismo el Diccionario Jurídico Mexicano lo define “como el conjunto de normas jurídicas del estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, ello es la pena y las medidas de seguridad”.<sup>7</sup>

Por lo que podemos señalar de acuerdo a las anteriores definiciones que el Derecho Penal siendo una rama del Derecho Público y como tal considerada como una ley sustantiva, es competencia del Estado aplicar las medidas de seguridad que deban imponerse a los infractores de la norma, toda vez que los bienes que se tutelan son la vida, la libertad, la seguridad personal, el patrimonio etc.; dichas penas no deben aplicarse por analogía o por mayoría de razón, toda vez que se estaría violando el Principio de Legalidad que se

---

<sup>5</sup> GUILLEN, Raymond, et al., op. cit. p.142.

<sup>6</sup> VERGARA TEJADA, José Moisés, Manual de Derecho Penal, Ángel Editor, México, 2002, p. 21.

<sup>7</sup> GUILLEN, Raymond, et al., op. cit. p.142.

consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en su artículo 14.

Asimismo resulta relevante la forma de cómo ha de llegarse al orden social, por eso es imperioso mencionar otra rama del Derecho público, como lo es “El Derecho Procesal Penal”, el cual es definido por José Ovalle Favela como “la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso destinado a solucionar las controversias sobre la comisión de delitos y la aplicación de las sanciones penales a quien resulten responsables de haberlos perpetrado.”<sup>8</sup>

De esta manera que la conjunción de los conceptos antes citados trasciende en forma importante en esta investigación como pilares fundamentales, para así abordar al procedimiento penal mexicano, el cual partirá dependiendo de la naturaleza de cada delito, cuyo origen puede ser del orden local o federal, esto es, por la violación de una ley de carácter local o federal<sup>9</sup>; conforme a lo anterior y a manera de ejemplo, si tomáramos en cuenta las conductas delictivas acaecidas en el territorio del Distrito Federal y que se encuentren previstas en el Código Penal para el Distrito Federal, para acreditar la existencia de ese delito y atribuirlo a un sujeto determinado a fin de imponer la pena o medida de seguridad correspondiente, tendremos que seguir los lineamientos previstos en el Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, en cambio, si la conducta delictiva esta prevista en el Código Penal Federal, tendremos que recurrir al Código Federal de Procedimientos Penales.

Antes de referir las etapas del proceso penal, es preciso señalar que existe un momento previo, esto es lo que conocemos como la fase de

---

<sup>8</sup> OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, Sexta edición, Oxford Colección de textos jurídicos universitarios, México, 2005, p.72.

<sup>9</sup> Vid. FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando, et al., Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 32° Edición, Porrúa, México, 1993. p. 229.

Averiguación Previa, que esta a cargo del Ministerio Público, como única autoridad para substanciar dicha fase, para dar inicio a esta, se necesita de una denuncia realizada por cualquier persona o bien de una querrela formulada específicamente por la ofendida o víctima, dependiendo el delito, ambas deberán ser presentadas ante el Ministerio Público exponiendo así un hecho delictuoso, hecho lo anterior el Ministerio Público practicará las diligencias necesarias, es decir, recabará las pruebas suficientes, tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y para acreditar la probable responsabilidad penal del sujeto que se presume ha violado la norma penal, el resultado de lo anterior se podrá reflejar en lo que se conoce como el ejercicio de la acción penal, pero cuando no se logre la comprobación ni se acredite los requisitos antes mencionados, se determinara el no ejercicio de la acción penal.<sup>10</sup>

Ahora bien, una vez vista la etapa preliminar, podemos mencionar las siguientes etapas del proceso penal, todas ellas a cargo del Órgano jurisdiccional, según el maestro José Ovalle Favela, estas son las siguientes:

- 1.- La Consignación, también denominada preinstrucción, esta comienza con el auto de radicación y termina con el diverso auto de termino constitucional.
- 2.- La Instrucción, esta inicia con el auto que determina por cual delito ha de seguirse el proceso y termina con el auto de cierre de instrucción, en esta etapa se ofrecen las pruebas y se desahogan.<sup>11</sup>
- 3.- El Juicio, en esta etapa el Ministerio Público, precisará su acusación, de este modo expondrá sus conclusiones que pueden ser: 1. Acusatorias y 2. No acusatorias; y por parte el acusado o su defensa expondrán sus conclusiones de inculpabilidad.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Vid. OVALLE FAVELA, José, op. cit. p.195.

<sup>11</sup> Vid. Íbidem. p.197.

<sup>12</sup> Vid. RIVERA SILVA, Manuel, El Procedimiento Penal, 19ª Edición, Porrúa, México, 2001, pp.293 y 299.

4.- La sentencia, con esta resolución termina la primera instancia.<sup>13</sup> Conforme a los intereses de las partes podrán interponer recurso de apelación, con lo que iniciaría la segunda instancia.

De acuerdo con lo anterior destacaremos tres importantes conceptos que son:

### 1.1 Proceso

Etimológicamente la palabra proceso proviene del latín *processus* lo que significa la acción de ir hacia delante, es decir el proceso equivale al camino que conduce a una meta.<sup>14</sup>

Por lo que el autor José Vizcarra define al proceso “como una serie de actos jurídicos que se suceden en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se quiere realizar entre ellos”.<sup>15</sup>

Ahora bien de acuerdo al Lic. Rafael de Pina en su obra *Diccionario de Derecho* nos da una definición más clara y precisa de lo que se entiende por Proceso que a la letra dice “Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente.”<sup>16</sup>

Aunado a lo anterior el autor Manuel Rivera Silva en su obra *El Procedimiento Penal* menciona que proceso es “el conjunto de actividades,

---

<sup>13</sup> La sentencia puede ser en dos sentidos, que se condene o se absuelva al acusado.

<sup>14</sup> Vid. FLORESGÓMEZ GONZALEZ, Fernando, et al, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, 32ª edición, Porrúa, México, 1993, p. 221.

<sup>15</sup> VIZCARRA DAVALOS, José, *Teoría General del Proceso*, Séptima edición, Porrúa, México, 2004, p. 205.

<sup>16</sup> DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 34ª edición, Porrúa, México, 2005, p. 420.



debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea.”<sup>17</sup>

Por lo que concluimos que en base a las anteriores definiciones doctrinarias podemos decir, que el proceso es el conjunto de actividades debidamente reglamentadas en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales, previamente avivados para su actuación por el Ministerio Público resuelven sobre un o varios delitos que se les plantea. Aunado a lo anterior nuestra Carta Magna señala en su artículo 17:

“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”, en relación con el artículo 19 del mismo ordenamiento legal invocado que a la letra dice “Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.”

## 1.2 Procedimiento

La palabra procedimiento en sentido estricto de acuerdo al autor José Vizcarra manifiesta que “sirve para designar el conjunto de formalidades que revisten los actos o actuaciones del proceso en sentido amplio es utilizado como sinónimo de proceso o juicio.”<sup>18</sup>

Abundando en lo anterior el Diccionario de Derecho lo define como “conjunto de formalidades o trámites a que esta sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos, y legislativos.”<sup>19</sup>

Por lo que decimos que el procedimiento constituye una garantía de la buena administración de la justicia tal y como se encuentra plasmada en

---

<sup>17</sup> RIVERA SILVA, Manuel, op. cit. p. 15.

<sup>18</sup> VIZCARRA DAVALOS, José, op. cit. p. 151.

<sup>19</sup> DE PINA, Rafael, op. cit. p.420.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 que menciona:

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla...”

Ahora bien el procedimiento de acuerdo con el maestro Colín Sánchez menciona que tiene dos acepciones una lógica y otra jurídica, la primera es tomada como una sucesión de fenómenos vinculados entre sí a través de relaciones de causalidad y finalidad; y la segunda son una sucesión de actos que se refieren a la investigación de los delitos autores y a la instrucción del proceso y todo ello estando unidos a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos correspondientes, al avance procedimental y a las formalidades y formas que en el caso concreto amerite para llegar a un fin determinado, por lo que procedimiento será la forma para que el proceso pueda llevarse a cabo.<sup>20</sup>

### 1.3 Juicio

De acuerdo al autor José Vizcarra “la palabra juicio se deriva del latín *iudicium*, compuesto del verbo *judicare* de *jus* derecho y *dicere* que significa dar, declarar o aplicar el derecho; lo que se traduce en la controversia o decisión legítima de una causa ante el juez competente”<sup>21</sup>

Por lo que se vincula éste término con el de litigio toda vez que significa pleito judicial, controversia, es decir cuando una controversia se plantea en un proceso ante el juez se le llama juicio.

---

<sup>20</sup> vid. COLÍN SANCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa, México 2005, p. 73.

<sup>21</sup> VIZCARRA DAVALOS, José, op. cit. p. 151.

Por lo tanto dentro de nuestro trabajo de investigación que nos ocupa el Juicio se entenderá como aquella etapa o período del procedimiento en la cual intervienen los siguientes: El Ministerio Público, quien se encargará de fundar todos los actos delictivos de la conducta que se presente con el procesado; a su vez la Defensa tendrá que rebatir todas las acusaciones que versan sobre el procesado para poder llegar a una sentencia absolutoria; y por último el Órgano Jurisdiccional el cual se dará a la tarea de valorar las pruebas aportadas por los sujetos que intervinieron durante el proceso a fin de emitir su correspondiente resolución, que puede ser condenatoria o absolutoria.

#### **1.4 Diferencia entre Proceso, Procedimiento y Juicio.**

Ahora bien hemos dejado plasmado por separado que es el Proceso, Procedimiento y Juicio, pero para efectos de que se de una mejor precisión es necesario establecer sus diferencias y son las siguientes:

El Proceso se ha considerado como un conjunto de actos regulados por la ley ya sea del ámbito local o de la entidad federativa que corresponda, cuya finalidad es que se aplique la norma sustantiva (Código Penal para el Distrito Federal o Código Penal del Estado de México) y se determine mediante un procedimiento a seguir empleando la ley adjetiva (Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal o Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México), el órgano jurisdiccional (Juez) dicte una sentencia condenatoria o absolutoria. Por lo que se entiende que el proceso será la actuación del juez y las partes en el mismo procedimiento, toda vez que eso nos lleva a que el órgano jurisdiccional representado a través del juez tutela los bienes jurídicos plasmados en la ley, tal y como se encuentran plasmados en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 4 que menciona “(*Principio del bien jurídico y de la antijuridicidad material*). Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se

requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal.

El Procedimiento es aquel en que se nos impone una medida de seguridad o pena privativa mediante la resolución de la autoridad judicial, competente la cual seguirá un procedimiento o serie de pasos ante los tribunales previamente establecidos, es decir que en nuestro Código Penal si un sujeto a transgredido algún bien jurídico tutelado en el mismo; el Ministerio Público es el encargado de recavar todos los elementos que sean necesarios para demostrar si fue o no violado algún bien jurídico.

El juicio es aquel en la cual intervienen los sujetos procesales que son el ministerio público, el procesado y el defensor, los cuales expondrán sus alegatos o conclusiones culpabilidad o inocencia del procesado respectivamente, y así el Juzgador valorará todas aquellos elementos de pruebas que hayan sido presentados durante el proceso para poder dictar su respectiva sentencia, pudiendo ser esta en dos sentidos: condenatorio o absolutorio.

Por lo que podemos concluir que aunque son conceptos que en la mayoría de las ocasiones se confunden debemos manifestar que son totalmente distintos y que van concatenados unos con otros, toda vez que sin un proceso no puede haber un procedimiento y mucho menos un juicio en el cual se dicte una resolución definitiva a una determinada controversia planteada.

## 1.2 Sujetos de la relación procesal

Los sujetos de la relación procesal son aquellas personas en las que se establece y desenvuelve, una relación jurídica en que se va desenvolviendo el proceso, considerando de este modo que dentro de nuestra materia de Derecho Procesal Penal, estos sujetos se encuentran representados por el Órgano Jurisdiccional, por el Ministerio Público y el Procesado. Asimismo estamos de acuerdo con lo afirmado por el maestro Carlos M. Oronoz Santana, con la existencia de un cuarto sujeto, lo anterior, cuando establece "... que en el ámbito mexicano el defensor adquiere una importancia que lo coloca a la par con el procesado, se han emitido diversas opiniones que lo consideran un cuarto sujeto procesal dentro de esta relación, ya que si no existe defensor de oficio o el designado por el propio procesado, el proceso no puede integrarse por carecer de un elemento esencial de éste, o bien porque se está violando un precepto constitucional."<sup>22</sup> En este orden de ideas se considera necesario que el procesado durante todo el proceso penal debe contar con un defensor, garantizándole de esta manera una defensa adecuada.

### 1.2.1 Las Partes

Continuando con este estudio es importante distinguir que entre los sujetos de la relación procesal, unos tendrán que merecer la denominación de parte, lo que lleva a preguntarnos qué debemos entender por parte; para ello podemos decir desde un punto de vista meramente procesal, que parte es "quien se incorpora a un proceso para ejercer el derecho de intervención en los casos autorizados expresamente por la ley."<sup>23</sup> En estos términos podemos referir que la mencionada intervención, obedece a un interés particular, tanto para el que afirma un hecho, como para el que lo niega, de ahí que dentro del proceso penal se puede considerar como partes al Ministerio Público y al

---

<sup>22</sup> ORONOS SANTANA, Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal, 4ª Edición, Limusa, México, 2005, p. 39.

<sup>23</sup> DE PINA, Rafael, op. cit. p. 396.

procesado, en tanto que al órgano jurisdiccional no se le pueda considerar parte, pues debemos tomar en cuenta que el juzgador es un sujeto procesal ajeno a los intereses en litigio, en tal situación tendremos que mencionar los siguientes puntos.

### **1.2.1.1 El Órgano Jurisdiccional o Juzgador**

El órgano jurisdiccional procede del Poder Judicial, encontrándose investido de la facultad de “decir el derecho” otorgada por el Estado, la cual es ejercida por un Juez, quien es “la persona investida legalmente, para que a nombre del Estado declare el derecho en cada caso concreto.”<sup>24</sup> De este modo que el juez ha de pronunciarse antes los sometidos a su jurisdicción, teniendo la función específica de declarar si una conducta u hecho constituye o no delito, es decir, aplicara la ley o la norma penal a un caso en concreto, resolviendo así una controversia jurídica penal planteada a su autoridad, lo que podemos llamar la Jurisdicción penal que nos ha de llevar a actualizar la sanción punitiva establecida en la norma en contra de la persona que se ha colocado en el supuesto jurídico preceptuado en ésta. En esta tesitura y complementando lo anterior Rafael de Pina estima que el juez “... es el funcionario que participa en la administración con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso...”<sup>25</sup>, siendo manifiesto que la función primordial del juez es la de aplicar el derecho únicamente en su esfera competencial previamente determinada.

La jurisdicción penal es meramente declarativa y traerá el deber jurídico del obligado de soportar la pena. Por su parte el maestro Colín Sánchez menciona que Jurisdicción “es un atributo de la soberanía o del poder público del Estado que se realiza a través de subórganos específicamente

---

<sup>24</sup> COLÍN SANCHEZ, Guillermo, op. cit. p. 180.

<sup>25</sup> DE PINA, Rafael, op. cit. p. 336.

determinados para declarar por conducto de un funcionario a su servicio el derecho a un caso concreto”.<sup>26</sup> De esta manera es oportuno aludir a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Con lo que se instituye un derecho fundamental del gobernado a que se le gobierne con justicia, la cual como se ha dicho ha de ser aplicada por un juez, esto es, que al aplicar el Derecho, en caso de ser necesario deberá imponer la pena correspondiente tal y como se previene en el artículo 21 Constitucional, en su párrafo primero, parte primera, por el cual se señala:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...”,

De este modo que la misión primordial del órgano jurisdiccional, sea la de aplicar el Derecho, y en esta materia es la de imponer las penas correspondientes.

El juzgador o juez tiene como principales características:

- a) Un deber: Se entiende que una vez que ha sido legalmente facultado, deberá resolver jurídicamente sobre los asuntos puestos a su consideración.
- b) Un derecho: El cual debe observarse como una facultad legal, como se previene en el referido artículo 21 Constitucional.
- c) Un poder: Esto respecto a que tiene el poder para someter a los individuos ante sus determinaciones.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo, op. cit. 183.

<sup>27</sup> Vid. RIVERA SILVA, Manuel, op. cit. pp.77 – 82.

Tomando en cuenta el propósito de esta investigación y los órganos jurisdiccionales en los que se centra, conviene mencionar las funciones encomendadas en legislaciones correspondientes:

Respecto a los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, se cita el artículo 1º del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, que a la letra indica:

Artículo 1o.- Corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal:

- I. Declarar, en la forma y términos que esta ley establece, cuándo un hecho ejecutado en las entidades mencionadas es o no delito;
  - II. Declarar la responsabilidad o la irresponsabilidad de las personas acusadas ante ellos; y
  - III. Aplicar las sanciones que señalen las leyes.
- Sólo estas declaraciones se tendrán como verdad legal.

Por lo que toca a los órganos jurisdiccionales del Estado de México, se señala:

Artículo 1.- Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

- I. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando una conducta ejecutada es o no delito;
- II. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;
- III. Imponer las penas y medidas de seguridad previstas para las conductas tipificadas como delitos en el código penal del Estado u otras leyes; y
- IV. Dictar las demás resoluciones que les autorice este código u otras leyes.

Artículo 2.- La función jurisdiccional en materia penal en el estado se ejercerá:

- I. Por los jueces de cuantía menor;
- II. Por los jueces de primera instancia; y



### III. Por las salas del Tribunal Superior de Justicia

Del análisis de los artículos anteriores, se desprende que lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, es más exacto, porque en éste se explica en que forma se organizan los órganos jurisdiccionales, además se distingue que en la legislación procesal del Distrito Federal, se hace mención de una denominación distinta, es decir, se refiere a Tribunales Penales. Por lo que hace a las principales funciones, estas se aprecian en forma concreta:

- Declarar o no la existencia de un delito,
- Declarar si un sujeto es o no responsable,
- Aplicar la ley, es decir, aplicar la pena correspondiente.

#### **1.2.1.2 El Órgano Acusador (Ministerio Público)**

El “acusador”, en palabras de Rafael de Pina, se define como “persona que formula la acusación ante el juez o tribunal que entiende en un proceso penal.”<sup>28</sup> Con la definición anterior es necesario precisar, que la misma puede ubicarse dentro del proceso penal en una de las últimas etapas, esto es, la que habíamos mencionado como la de “juicio”, porque en ella, es precisamente el acusador, (Ministerio Público) quien precisa ante el Juez su acusación, exponiendo sus respectivas conclusiones.

Ahora bien, por cuanto hace al Ministerio Público, a esta se le puede identificar como otra Institución dependiente del Estado, cuya administración estará a cargo del poder ejecutivo, de ahí que se le reconozca como un órgano administrativo y no judicial, ya sea desde un ámbito federal o

---

<sup>28</sup> DE PINA, Rafael, op. cit. p. 57.

local, cuya actuación es la representación y tutela de la sociedad, ejercitando la acción penal en todos los casos que las leyes le asignan.

En este orden de ideas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en el artículo 21, señala en forma oportuna las funciones primordiales de esta Institución, esto de la siguiente manera:

“...la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato....”,

De esta manera que tomando en cuenta el ordenamiento jurídico mexicano en opinión del maestro José Ovalle Favela, define al Ministerio Público, como “el órgano del Estado instituido para investigar los delitos y ejercer la acción penal en contra de los probables responsables de aquellos; así para intervenir en los procesos y los procedimientos judiciales no contenciosos a través de los cuales se controviertan o apliquen normas de orden público o se afecten intereses de personas ausentes, menores o incapaces.”<sup>29</sup> De este modo que con las ideas anteriores se identifiquen tres funciones importantes y que desde luego determinan su naturaleza jurídica y que son las siguientes:

- La persecución de los delitos en ejercicio de sus funciones como órgano investigador;
- Como parte procesal debiendo garantizar el cumplimiento y legalidad del proceso y
- Como representante de la sociedad.

Las funciones antes mencionadas las podemos encontrar en los siguientes dispositivos legales, para ello únicamente mencionaremos los preceptos legales, en los que podemos encontrar las referidas funciones en forma concreta y generalizada, de este modo que el Código de Procedimientos

---

<sup>29</sup> OVALLE FAVELA, José, op. cit. p. 256.

Penales en vigor para el Distrito Federal, establece lo siguiente en su artículo 2, de la siguiente manera:

Artículo 2o.- Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

- I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- II. Pedir la libertad de procesados, en la forma y términos que previene la ley;
- III. Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

No obstante podríamos abundar más, pero como referencia única podemos también citar el artículo 3º de dicho Código en el que se pueden apreciar en una forma más desglosada las funciones antes aludidas.

Por otra parte el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, señala lo conducente, en su artículo 3º:

Artículo 3.- La investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

De los preceptos legales en cita, se advierte que lo dispuesto en el ordenamiento procesal para el Distrito Federal, las funciones, no emanan en forma directa, sino, que previamente es necesario el ejercicio de la acción penal, lo que no se observa en las disposición procesal del Estado de México, en el que se establece que primero debe iniciarse con la investigación de los delitos y luego con el ejercicio de la acción penal, lo que bajo nuestro singular punto de vista es mas acertado.

Concluyendo, podemos decir que a través de esta institución el sujeto o persona que haya resultado agraviado en sus bienes o integridad personal (sujeto pasivo), tiene que ser representada por dicha institución.

### 1.2.1.3 La Defensa

Esta figura debe funcionar en forma paralela ante la imputación de un determinado hecho, en este caso la del Ministerio Público, de lo contrario esta figura no podría existir, porque no tendría razón de ser, de este modo que el sujeto que se vea afectado por cierta imputación puede ejercer este derecho, de ahí la necesidad del sujeto deba buscar en todo momento su libertad, de no hacerlo así el sujeto podría recibir una pena o sanción que no debía o que pudo evitarla. En razón de lo anterior “el derecho de defenderse es aquel que tiene el procesado penal para oponerse a la acusación.”<sup>30</sup>

El derecho de defensa en nuestro sistema jurídico mexicano y en forma específica en el Derecho Penal, se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una garantía individual de suma importancia, por así preverlo el propio Estado, salvaguardando los derechos de todos los individuos pertenecientes a esta sociedad, como acontece cuando la víctima o el ofendido del delito es representado por el Ministerio Público, de este modo que en un equilibrio, se conceda a todo ciudadano el libre ejercicio del derecho de defensa, para ello la Constitución en su artículo 20 Apartado A), Fracción IX, consagra la siguiente garantía:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado,...., tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculcado:...

... IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

---

<sup>30</sup> ZAMORA-PIERCE, Jesús, Garantías y Proceso Penal, Quinta Edición, Porrúa, México, 1991, p. 333.

De este modo que se establezcan tres formas para que el inculpado pueda ejercer el derecho de defensa, el cual bien puede decirse que se ordena en forma obligatoria en todo el proceso:

- Por si, es decir que el procesado, pueda en realizarla por si solo,
- Por abogado, es decir, por un profesional.
- Por persona de su confianza, por la persona que designe libremente.

En esos términos, debe observarse que en el primer y tercer caso, cuando se advierta en forma clara que estos no posean los conocimientos jurídicos necesarios, en forma adicional el juez de la causa deberá nombrar un defensor de oficio,<sup>31</sup> de esta forma que se garantice una completa y adecuada defensa.

Así también, es importante reiterar que un defensor, será la persona que interviene en el procedimiento penal para dar asistencia jurídica al sujeto activo cuando éste haya transgredido o violado la norma penal en agravio de un sujeto pasivo (individual o de una colectividad), realizando todas las gestiones inherentes a su cargo para poder llevar una buena defensa.

Finalmente cabe distinguir que cuando la defensa ésta cargo de un profesional, esta podrá ser por conducto de un defensor de oficio, el cual podrá ser designado por el propio procesado o bien cuando no lo haga o no quiera, será designado por el juez que conozca del asunto, sin embargo si el procesado designará otro defensor este será de carácter particular, ya sea por uno o varios, designado previamente a un representante común.

Al respecto cabe mencionar que en las legislaciones procesales tanto del Distrito Federal como del Estado de México, el derecho de defensa esta contemplado en todo momento, esto quiere decir, que desde que el

---

<sup>31</sup> Vid. COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, op. cit. p. 249.

inculpado se presente ante el Ministerio Público en la etapa de Averiguación Previa, o bien desde que el inculpado sea puesto a disposición del autoridad jurisdiccional, y al respecto rinda su declaración preparatoria, como en audiencias, y demás diligencias, podrá el inculpado defenderse por sí, por abogado o persona de su confianza. Finalmente podemos mencionar que el derecho de defensa, no se limita simplemente a la defensa por sí, por abogado o por la persona de su confianza, sino que también a: “1) El derecho a ser informado de la acusación, 2) El derecho a rendir declaración, 3) El derecho a ofrecer pruebas, 4) El Derecho a ser careado...”<sup>32</sup>

### **1.2.2 Los Terceros y Auxiliares**

Según el maestro Carlos M. Oronoz, los terceros “son las personas que intervienen en alguna o algunas de las fases del proceso en calidad de auxiliares de las partes.”<sup>33</sup> Como se puede apreciar el concepto anterior, hace referencia a la intervención de diversas personas, que como característica principal es la de auxiliar, bajo ese contexto todo tercero es un auxiliar. En este sentido podemos abundar más, para esto, podemos referir lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo primero, el cual señala en lo conducente

“...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato....”,

El precepto legal en cita, hace referencia a que el Ministerio Público podrá recibir el auxilio de la policía, sin embargo debe justificarse esta determinación, porque la policía es uno de los órganos que en la mayoría de las veces es la primera autoridad en tomar conocimiento en forma directa de un hecho delictuoso.

---

<sup>32</sup> ZAMORA-PIERCE, Jesús, Op. Cit. pp. 333 y 334.

<sup>33</sup> ORONoz SANTANA, Carlos M., op.cit. p 42.

Por otra parte el Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, en sus artículos 620 y 621 enuncian, quienes son auxiliares en la administración de justicia.

Artículo 620.- Son Auxiliares de la Administración de Justicia y están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de este ramo:

- I. El Jefe de la Policía del Distrito Federal;
- II. Los Jefes de Policía de las diversas circunscripciones en que se dividan tanto la ciudad de México como las demás poblaciones del Distrito Federal, cualquiera que sea el nombre que les corresponda, con arreglo a las Leyes;
- III. Los Agentes de Policía dependientes de las autoridades a que se refieren las fracciones anteriores;
- IV. Derogada;
- V. Los peritos médico-legistas, los intérpretes y peritos en los ramos que les están encomendados, y
- VI. Los síndicos e interventores del concurso, los albaceas provisionales y definitivos, tutores y curadores, cuando su nombramiento no recaiga en parientes o herederos del autor de la herencia y los depositarios cuya designación no corresponda a los interesados en los juicios.

Artículo 621.- El Ejecutivo de la Unión y demás autoridades de su dependencia facilitarán a los tribunales de justicia los auxilios que necesiten para que puedan ejercer de manera expedita todas sus funciones.

Además de los que se mencionan en la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su artículo 4º y que en lo conducente solo se mencionan los necesarios.

Artículo 4.- Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan jueces y magistrados del tribunal:

- I. La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Consejo de Menores;
- III. El Registro Civil;
- IV. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

En los preceptos legales citados se engloban a instituciones de policía, peritos, intérpretes, personas que ejercen la representación de otra, además de darles también ese carácter a entes dotados del poder público.

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en su artículo 5º también señala quienes serán auxiliares en la administración de justicia:

Artículo 5.- Son auxiliares del Poder Judicial:

- I. Los presidentes, síndicos y delegados municipales;
- II. La policía judicial y los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales;
- III. El Director General de Prevención y Readaptación Social y los servidores públicos de esa Dirección;
- IV. El Director General del Registro Público de la Propiedad y los registradores;
- V. El Director, los delegados regionales y los oficiales del registro civil;
- VI. Los notarios y los corredores públicos;
- VII. Los intérpretes y los peritos;
- VIII. Los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo y el personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito;
- IX. Los síndicos e interventores de quiebras y de concursos;
- X. Los tutores, curadores, depositarios, albaceas y los interventores judiciales, en las funciones que les sean asignadas por la ley; y
- XI.- Los mediadores y conciliadores, en los casos y términos establecidos en la ley;
- XII.- Los demás a quienes las leyes les confieran este carácter.

En este orden de ideas, se hace necesario que en todo proceso deban intervenir uno o más auxiliares. No obstante lo anterior en nuestra



opinión también se contempla a los propios órganos jurisdiccionales como auxiliares, esto podría ser a través del exhorto. Por otra parte el maestro Carlos M. Oronoz también otorga el carácter de “tercero” a los testigos ofrecidos por las partes,<sup>34</sup> opinión anterior que también comparte el Doctor Luis Dorantes Tamayo, quien señala que la intervención de los terceros, deriva de tres tipos de actos, como lo son los actos de prueba, en los que precisamente hace referencia a los testigos y a los peritos; los actos de decisión, en este tomando en cuenta a los jurados de debate y por cuando hace a los actos de cooperación, en lo que ejemplifica con un empleador, que habrá de hacer lo necesario para hacer el descuento de pensión alimenticia un sujeto que fue condenado a dicha prestación.<sup>35</sup> Finalmente podemos mencionar a los funcionarios cooperadores de los funcionarios jurisdiccionales, auxiliares de los jueces y magistrados, los que contribuyen de manera más directa al seguimiento de un determinado proceso.<sup>36</sup>

### **1.3 Autoridades y Funcionarios que integran el órgano Jurisdiccional en materia penal.**

Los órganos jurisdiccionales en materia penal en el distrito Federal tienen su fundamento en el artículo 619 del Código de Procedimientos Penales de dicha entidad, de esta manera que la justicia será administrada a cargo de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- 1.- Por los jueces de paz del orden penal
- 2.- Por los jueces penales,
- 3.- por los jueces presidentes de debates,
- 4.- Por el jurado popular, y

---

<sup>34</sup> Vid. ORONoz SANTANA, Carlos M., op. cit. p. 42

<sup>35</sup> Vid. DORANTES TAMAYO, Luis., Teoría del Proceso, Décima Edición, Porrúa, México, 2005. p. 322.

<sup>36</sup> Vid. DE PINA, Rafael, op. cit. p. 118.

5.- Por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Sin embargo para nuestra materia, observando lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 48 fracción II, establece, que los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal los conforman: Jueces de lo Penal y los Jueces de Paz Penal.

Así también debemos atender a lo dispuesto por el artículo 2 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del estado de México, dispositivo legal que menciona en forma eficaz que la función jurisdiccional en materia penal se ejercerá por:

- 1.- Por los jueces de cuantía menor;
- 2.- Por los jueces de primera instancia; y
- 3.- Por las salas del Tribunal Superior de Justicia.

En lo que interesa en este trabajo podemos referir que los mencionados órganos jurisdiccionales: jueces de paz o cuantía menor y jueces de primera instancia, conocerán de los procesos del orden penal según su competencia, los cuales se encontraran organizados de la siguiente forma, respecto al Distrito Federal, podemos citar al artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Artículo 56. Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo, tendrá:

- I. Un Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr la inmediatez y expeditéz necesarias en el conocimiento de los asuntos a su cargo;
- II. Los Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas y Actuarios que requiera el servicio; y

III. Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto.

Con variantes podemos mencionar que la organización de los juzgados en el Estado de México es de la siguiente manera:

Artículo 69.- Los juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:

I. Un juez; y

II. Los secretarios, ejecutores, notificadores y auxiliares que determine el Consejo de la Judicatura.

En los juzgados del ramo penal y familiar no habrá ejecutores.

Artículo 81.- Los juzgados de cuantía menor contarán con el personal siguiente:

I. Un juez;

II. Un secretario; y

III. Los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura.

Al respecto en el personal del Estado de México, se omite precisar a los conciliadores y proyectistas.

En este orden de ideas y conjugando los puntos anteriores reafirmamos que el Derecho Procesal Penal es “el conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadas en que se funda la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hace aplicable en concreto el derecho penal sustantivo.”<sup>37</sup> Definición que nos da el maestro Carlos M. Oronoz, en su libro Manual de Derecho Procesal Penal.

---

<sup>37</sup> ORONoz SANTANA, Carlos M., op. cit. p 46.

Ahora bien ya mencionamos que el Ministerio Público se avocara a la investigación de los delitos y del delincuente, formando el expediente llamado “averiguación previa”, de este modo una vez que encuentre que hay elementos suficientes que comprueben la existencia de una conducta delictiva y a su vez que acredite la probable responsabilidad de un sujeto, consignará los hechos investigados al juez penal, distinguiendo que la consignación de los hechos, puede ser sin detenido o en su caso con detenido; en el primero caso, solicitara el libramiento de una orden de aprehensión o comparecencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.”

Hecho lo anterior el juez al radicar la Averiguación Previa, ordenara entrar al estudio de las constancias y determinara si el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto se encuentren acreditadas, en caso contrario negara la petición del órgano ministerial para la practica de nuevas diligencias y con las cuales se subsanen los requisitos mencionados. En caso de ser procedente el Juez podrá dictar la orden de comparecencia o aprehensión, según sea el caso, observando el delito, la pena y el tipo de libertad que este gozando el probable responsable. Para el caso de que se cumpla dicha orden judicial y el probable responsable este puesto a disposición del juez, dentro de las próximas 72 horas procederá a resolver su situación jurídica mediante el dictado del denominado auto de plazo constitucional, haciéndose notar que este término podrá duplicarse cuando así lo desee el probable responsable, lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 19 Constitucional que a la letra dice:

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el

indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley...”

Por otra parte cuando la consignación fuera con detenido, por haberse logrado la detención del probable responsable, al haberse actualizado la figura de la “flagrancia”, la averiguación previa será consignada al juez, quien a su vez calificara si la detención del sujeto fue legal, en caso contrario ordenara su libertad con las reservas de ley, en caso afirmativo el juez ratificara su detención y nuevamente como se dijo en líneas anteriores, resolverá la situación jurídica del probable responsable a través del ya indicado auto de plazo constitucional, esta resolución puede darse en los siguientes sentidos:

- Formal prisión
- Sujeción a proceso o
- libertad por falta de elementos para procesar

Lo anterior conforme lo que establece el ya mencionado artículo 19 párrafo primero de nuestra Carta Magna, en relación con el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal y su homologo el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México.

Conforme a la determinación del juez en sujetar al probable responsable al seguimiento de un proceso, el cual puede ser sumario u ordinario, las partes, llamase Ministerio Público, procesado y defensor deberán de aportar las pruebas que estimen necesarias de acuerdo a sus pretensiones. De esta manera surgen los denominados actos procesales.

## 1.4 Actos Procesales

Estos actos procesales son actos producidos por un sujeto de la relación procesal, encontrándose regulados por una norma (procedimiento) los cuales integran el proceso penal jurisdiccional cuyo fin puede ser el desarrollo y terminación de dicho procedimiento.

Arturo Arriaga define estos actos procesales de una manera más certera y precisa que a la letra dice: “Los actos procesales son aquellas expresiones de la voluntad o del intelecto emanadas de los sujetos del proceso penal o cumplidas ante el Tribunal, con la finalidad de producir directamente el inicio, el desenvolvimiento, la paralización o la terminación del proceso, según los preceptos de la ley ritual.”<sup>38</sup>

Por lo que las formalidades de estos actos se deben entender como los términos o expresiones que se requieren para que un acto sea válido y perfecto, tal y como se contempla en nuestra Carta Magna específicamente en su artículo 14 que a la letra dice

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

De lo que se desprende que durante el procedimiento se desprenden ciertas formalidades que el juzgador debe aplicar para que el sujeto activo tenga garantizada una buena defensa.

Ahora bien, debemos distinguir los tipos de actos procesales y para esto, en términos generales solo mencionaremos que estos pueden ser: de las partes, terceros y del órgano jurisdiccional.

---

<sup>38</sup> ARRIAGA FLORES, Arturo, Derecho Procedimental Penal Mexicano, Caballeros del Derecho A.C. México, 1986, p. 195.

- 1) De las partes.- Los que se dan a conocer al juzgador.
  - a) petición: la demanda, la contestación, la consignación, la acusación.
  - b) Prueba: el ofrecimiento de pruebas.
  - c) Alegación: alegatos y conclusiones.
  - d) Impugnación: Los recursos para combatir las resoluciones.
- 2) De los terceros.- Pueden ser de prueba y de cooperación.
  - a) Prueba: testimoniales, dictámenes.
  - b) Cooperación: de ejecución de multas, de fuerza pública, de cumplimiento de sentencia.
- 3) Del órgano jurisdiccional.- Estos se representan en diversos actos tales como resoluciones, audiencias, ejecución y comunicaciones, sin embargo para los efectos de este trabajo se profundizara en el último de los mencionados:
  - a) Resoluciones: Estas se representan como las determinaciones del juzgador y sobre alguna cuestión determinada: autos, decretos y sentencias.
  - b) Audiencias: Es una diligencia pública, dirigida por el juez y en la que participan las partes. En nuestra materia, para el desahogo de algunas pruebas y de conclusiones.
  - c) Ejecución: Comprende aquellos actos realizados por el juzgador para hacer efectivo una determinación. En estos actos se hace necesaria la cooperación de un posible tercero o auxiliar de la justicia.
  - d) Comunicaciones: Serán la forma en que el órgano jurisdiccional solicite el auxilio para sus funciones y a su vez para dar conocer sus determinaciones.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Vid. OVALLE FAVELA, José, op. cit. pp. 293-304.

## 1.5 Las Comunicaciones Procesales

En este orden de ideas, es preciso referir las formas de comunicación que utiliza el órgano jurisdiccional, al efecto estos son los contemplados en las respectivas legislaciones de índole procesal penal, tanto para el Distrito Federal como para el Estado de México, por ello debemos mencionar únicamente los siguientes:

- El oficio
- El exhorto
- La notificación.

### 1.5.1 El Oficio.

Este sistema de comunicación es uno de los más conocidos en nuestro ámbito laboral, y como se dijo en un principio se le conoce como un documento que se reconoce simplemente por llevar un logotipo o membrete distintivo de cada institución, la firma autógrafa de su titular y el respectivo sello de la institución oficiante, claro sin dejar de lado su contenido, sistema que ha estado vigente hasta nuestros días, en estos términos es el más representativo en el servicio público, tal como lo apunta Rene Ortega en su libro *Breviario de Redacción para el Servidor Público* el cual define al oficio como "Una comunicación escrita referente a los asuntos del Servidor Público en las dependencias del Estado."<sup>40</sup> A manera de ejemplo dentro de nuestra materia estos solo se utilizaran para colaborar en el cumplimiento de las determinaciones del juez de la causa.

Al efecto en el artículo 56 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y el párrafo segundo del artículo 50 del Código de

---

<sup>40</sup> ORTEGA MARIN, Rene, et al, *Breviario de Redacción para el servidor Públicos*, Faltriguera, México, 1998, p. 98.



Procedimientos Penales para el Estado de México, se establece que los órganos jurisdiccionales al dirigirse a las autoridades o funcionarios que no sean judiciales, lo harán por medio de oficio.

En este punto cabe aclarar que dentro de nuestro ámbito procesal penal, existe lo que se conoce como los convenios de colaboración, los cuales tienen su fundamento en el párrafo segundo del artículo 119 Constitucional, el cual establece:

“Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.”

De esta manera que se distingue que estos convenios se hará necesariamente la intervención de las respectivas procuradurías de justicia.

### **1.5.2 El Exhorto**

Como se ha apuntado, el exhorto constituye otro acto procesal, en forma específica un acto procesal de comunicación, al respecto dentro de la Teoría General del Proceso, se define al exhorto como “el medio de comunicación por el que un juzgador se dirige a otro de igual categoría, pero de distinta jurisdicción territorial, para encomendarle la práctica de una diligencia judicial dentro del ámbito espacial de competencia de este último.”<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> DORANTES TAMAYO, Luis., op. cit. p. 333.

Complementando lo anterior Rafael de Pina, precisa que es un “Requerimiento escrito formulado por un juez a otro de igual categoría, de la misma o de diferente jurisdicción, para que de cumplimiento a las diligencias que en el mismo se le encargan.”<sup>42</sup>

Por otra parte Eduardo Pallares, expone a este sistema como “El oficio que un juez o tribunal libra a otro de igual categoría a la suya y en que le pide practique alguna notificación, embargo o en general cualquier especie de diligencia judicial que deba tener lugar dentro de la jurisdicción del juez exhortado.”<sup>43</sup> Por nuestra parte podemos decir que el exhorto será el requerimiento de un órgano jurisdiccional a otro de la misma categoría para que lo auxilie en la práctica de alguna diligencia determinada, en la jurisdicción del requerido. En este sentido las denominaciones más usuales serán el juez exhortante y juez exhortado.

En el presente trabajo se analizara únicamente al exhorto como un acto procesal de comunicación llevado a la práctica en los juzgados en materia penal pertenecientes al Distrito Federal y al Estado de México, constituyendo el exhorto uno de los pilares más importantes en el presente trabajo, sobre todo porque se tiene como postulado primordial la implementación de los actuales modernos sistemas de comunicación para agilizar el trámite de un exhorto. Para esto debemos recordar que cuando hablamos de jurisdicción, se entiende que los juzgados penales según su ámbito territorial se encuentran en una determinada área geográfica, los cuales para la práctica de una diligencia fuera de su ámbito territorial, habrán de emplear al exhorto.

---

<sup>42</sup> DE PINA, Rafael., op. cit. p. 280.

<sup>43</sup> PALLARES, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 20ª edición, Porrúa, México, 1991. p 360.

En este sentido debemos observar las disposiciones legales reguladoras del exhorto, citando de este modo el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, el cual establece:

“Artículo 39.- Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del ámbito territorial del juzgador, se encargará su cumplimiento por medio de exhorto o requisitoria al funcionario correspondiente de la Entidad en que dicha diligencia deba practicarse, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88 de este código.

Se empleará la forma de exhorto, cuando se dirija a un funcionario igual o superior en grado, y de requisitoria cuando se dirija a un inferior.”

Así mismo esta figura la encontramos prevista en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en el artículo 38 que a la letra dice:

“Artículo 38.- Cuando tenga que practicarse una diligencia judicial fuera del ámbito territorial de competencia del juzgador, se encargará su cumplimiento, por medio de exhorto o requisitoria, al órgano jurisdiccional competente del lugar en que dicha diligencia deba practicarse.

Se empleará la forma de exhorto cuando se dirija a un servidor público igual o superior en grado, y de requisitoria cuando se dirija a un inferior.

Los preceptos legales antes citados ilustran en forma oportuna sobre el momento en que ha de librarse el exhorto por parte del juez exhortante al juez exhortado, debe distinguirse que estos pueden ser de carácter interno cuando sean practicados en todo el territorio nacional y externos, cuando deban de ser practicados en el extranjero, sin embargo en el presente solo nos avocaremos a los exhortos que han de practicarse en el Distrito Federal y en el Estado de México.

La finalidad principal de esta figura radica en que “el juez exhortado lleve a cabo un acto procesal ordenado por el juez exhortante, que éste no pueda realizar porque dicho acto debe tener lugar fuera de su

circunscripción territorial y dentro de la del juez exhortado.”<sup>44</sup> Para ello debe recordarse que todo acto debe reunir los requisitos necesarios y de esta forma podrán ser cumplimentados en los términos que fijen los ordenamientos adjetivos, en este caso como se dispone en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal y en el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

### **1.5.2.1 Requisitos de los exhortos**

Los requisitos de los exhortos se encuentran previstos en el artículo 42 del Código de Procedimientos penales del Distrito Federal así como en su homologo el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, en los que se mencionan los siguientes requisitos:

- 1.- La inserciones necesarias según la naturaleza de la diligencia (datos del requerido, domicilio, solicitud de la diligencia a practicarse, fundamentos legales.
- 2.- La firma del Juez exhortante y del Secretario de Acuerdos o Testigos de Asistencia y
- 3.- El sello del Juzgado exhortante

Pero cuando no se reúnan estos requisitos para cumplimentar el exhorto la autoridad exhortada lo devolverá al juez exhortado, indicando la causa por la cual no se llevo a acabo la diligencia.

---

<sup>44</sup> OVALLE FAVELA, José, op. cit. p 300.

## **1.5.2.2 Personas que intervienen en el exhorto**

### **1.5.2.2.1 Juez**

Por cuanto hace a este punto el Juez es aquella persona que por disposición de la Ley y con la calidad de exhortante esta facultado para ordenar librar los exhortos correspondientes, lo anterior conforme a los dispositivos legales 38 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal y 39 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, ya mencionados. Hecho lo anterior el exhorto será enviado a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Federal o del Estado de México, para así remitirlo al juez exhortado, esto conforme a lo establecido en el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o en el artículo 42 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por otra parte con la calidad de exhortado, una vez recibido el exhorto proveerá dentro de las 24 horas siguientes, y su despacho podrá efectuarse dentro de los 3 días siguientes, o más según sea el caso, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal o bien en el artículo 46 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Obligación anterior que también se impone en los artículos 8º fracción V, 73 fracción II, 74 fracción III y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y por lo que hace en el Distrito Federal, los jueces de paz penal serán los únicos encargados de la diligenciación de un exhorto, en términos de lo prevenido por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

### 1.5.2.2.2 Secretarios de Acuerdos

El secretario de acuerdos, es definido por Ovalle Favela, como el “principal colaborador del juzgador, tiene a su cargo, entre otras funciones, autorizar las actuaciones judiciales con su firma, bajo pena de nulidad; documentar los actos procesales y llevar el control de los expedientes; dar cuenta al juzgador de todos los escritos de las partes con el respectivo proyecto de resolución o “acuerdo”, así como ser el titular de la fe pública judicial.”<sup>45</sup> De este modo que la definición anterior da una idea amplia de las funciones encargadas a este, la principal de ellas la de autorizar las actuaciones judiciales, quien posee la fé pública tal y como se desprende del Artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el cual menciona:

“Los secretarios tienen fe pública en el ejercicio de las funciones a su cargo...”

Además de estar obligados a autorizar los exhortos para su debida diligenciación, como así lo señala el numeral 89 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

“Son obligaciones de los secretarios:... Fracción IV. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias y autos, así como toda clase de resoluciones dictadas por el presidente del Tribunal Superior de Justicia o del pleno, magistrados de las salas o juez, según corresponda.”

Es de hacerse notar que este funcionario en el Distrito Federal, no se le concede más que la facultad de autorizar los actos judiciales, sin que este se establezca en forma literal si este cuenta con esa característica denominada “fe pública”, asimismo en el artículo 58 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en lo que interesa el secretario de acuerdos autorizara los exhortos que se expiden.

---

<sup>45</sup> Ibidem, p. 246.

### 1.5.2.2.3 Notificadores

Es la persona encargada de llevar a cabo los actos de comunicación y ejecución procesal que deban realizarse fuera del local donde tenga sus oficinas el juzgador.<sup>46</sup> En este sentido es la persona que por disposición de la Ley notifica a los sujetos alguna resolución, ya sea un auto o una sentencia y a su vez encargada de la ejecución de una diligencia que se desprenda del procedimiento penal en que se actúe.

En este orden de ideas y conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, se le denomina secretario actuario el cual cuenta con las siguientes obligaciones:

Artículo 61. Los Secretarios Actuarios estarán adscritos a cada Juzgado y tendrán las obligaciones siguientes:

I. Concurrir diariamente al Juzgado de adscripción en el horario previsto;

II. Recibir del Secretario de Acuerdos los expedientes de notificaciones o diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del propio Juzgado, firmando en el libro respectivo;

III. Hacer las notificaciones y practicar las diligencias decretadas por los Jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponda y dentro de las horas hábiles del día, entendiéndose por éstas las que median desde las siete hasta las diecinueve horas, devolviendo los expedientes dentro de las veinticuatro horas siguientes, previas las anotaciones en el libro respectivo, y

IV. En caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá asentar razón de ello y devolver las actuaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Secretario Auxiliar Actuario de Sala tendrá las mismas obligaciones referidas en las fracciones anteriores.

En estos términos se establecen las principales obligaciones de los secretarios actuarios, quienes para la práctica de las diligencias

---

<sup>46</sup> Vid. Ídem.

encomendadas fuera del local del juzgado contarán con la fe pública, la que se encuentra limitada a días y horas hábiles. No obstante además la misma ley orgánica en su artículo 63 párrafo segundo, establece que se podrá facultar a los pasantes de derecho únicamente para realizar notificaciones personales.

Por lo que hace al funcionario respectivo en el Estado de México se le conoce como ejecutor y notificador, según así lo previene la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en el siguiente artículo:

Artículo 92.- Los ejecutores y notificadores tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido los citados servidores públicos gozarán de la mencionada “fe pública”, no obstante debemos precisar que en los juzgados penales del Estado de México no habrá ejecutores, lo anterior conforme lo advierte el artículo 69 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Finalmente debemos mencionar que los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia del Distrito Federal y del Estado de México, también intervienen en el trámite de un exhorto, ya que una vez que un determinado Juez ordene girar un exhorto, éste siempre lo remitirá a la Presidencia respectiva, teniendo como obligación principal el mencionado Presidente enviarlo al juez competente, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en el artículo 42 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

### **1.5.3 Las Notificaciones**

Dentro de la Teoría General del Proceso, la notificación es definida como “el medio por el cual el órgano jurisdiccional hace del



conocimiento de las partes, de los demás partícipes o de los terceros, una resolución judicial o alguna otra actuación judicial.”<sup>47</sup>

Por su parte Guillermo Colín Sánchez, nos ofrece una definición en el ámbito de nuestra materia procesal penal, esto de la siguiente manera “es el medio señalado en la ley para enterar a los intervinientes en el proceso, del contenido de las resoluciones judiciales”.<sup>48</sup>

De esta manera la notificación, se desenvuelve como un acto procesal de comunicación realizada por el órgano jurisdiccional y por medio de la cual da a conocer a las partes o a un tercero la resolución o bien el contenido de dicha resolución judicial. En este orden de ideas debemos mencionar que los sujetos a quienes podrán notificarse serían al Ministerio Público, al procesado, su defensor, al ofendido o su representante si se hubiesen constituido coadyuvantes del Ministerio Público.

A mayor abundamiento debemos mencionar que no toda resolución debe ser notificada, citando como mero ejemplo el auto que ordena la aprehensión del inculpado, en este caso se puede observar lo dispuesto por el artículo 90 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el cual señala que las resoluciones que ordenen aprehensiones, cateos, aseguramiento y otras diligencias respecto, solamente se notificarán al Ministerio Público. Lo anterior para lograr con éxito una investigación.

Por otra parte el artículo 80 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, menciona que todas las resoluciones que sean apelables deberán ser notificadas al Ministerio Público, al procesado, su defensor, al ofendido o su representante.

---

<sup>47</sup> Ibidem, p. 301.

<sup>48</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo., op. cit. p. 211-212.

En cuanto a las formas de cómo ha de practicarse la notificación, previstas en las legislaciones adjetivas del Distrito Federal y del Estado de México, convenimos mencionar las siguientes:

Personalmente.- Aquellas que se realicen al interesado en el local del juzgado o bien en el domicilio previamente señalado, siendo observable lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal y lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Cédula.- Se representa como un medio escrito y que a su vez contará con el nombre del tribunal, el número de causa penal, la transcripción de la resolución que se ordena notificar, la firma del actuario y el sello correspondiente. Realizada o no el actuario deberá anotar el día y hora de la diligencia, en su caso el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia o bien procederá a fijar la misma en la puerta o entrada del domicilio del requerido haciendo constar tal circunstancia, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 83, 84 y 86 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal y en su caso conforme a lo dispuesto en su homologo cuerpo legal en su artículo 92.

Edictos.- Esta forma ha de realizarse por medio de una publicación en un periódico de circulación local, el cual ayudara cuando se ignore o sea confuso el domicilio del requerido. Este medio únicamente se encuentra previsto en el artículo 89 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal.

## **CAPÍTULO 2**

### **SITUACIÓN ACTUAL DEL EXHORTO**

#### **2.1 Problemática**

Una vez que han sido proporcionadas las generalidades del exhorto como un medio de comunicación entre los organismos jurisdiccionales para así hacer cumplir sus determinaciones, y que en el presente caso solo se exige para la simple notificación de una determinación judicial, ahora es necesario hacer notar la problemática actual que enfrenta esta figura jurídica.

Primeramente podemos mencionar que en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, obliga a toda persona que por algún motivo intervenga en un procedimiento penal señale domicilio en el Distrito Federal a fin de recibir las notificaciones, citaciones y requerimientos de la autoridad que conociere del caso. Asimismo se señala que cuando no se cumpla con tal prevención las notificaciones se hará en un lugar visible de los tribunales, lo que conocemos como la notificación por medio de estrados. Situación antes citada que también se previene en el artículo 86 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Asimismo en las mencionadas legislaciones también refieren que cuando sea necesaria la practica de una notificación fuera del Distrito Federal o del Estado de México, se librará exhorto, esto lo encontramos fundamentado en el artículo 88 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

“Cuando haya que notificar a una persona fuera del Distrito Federal, se libraré exhorto u oficio de colaboración según el caso, en la forma y términos que dispone esta ley.”

Y en el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el cual señala:

“Cuando haya que notificar a una persona fuera del lugar del proceso, pero dentro del territorio de la jurisdicción del tribunal, la notificación podrá hacerse por el notificador o por requisitoria. Si la diligencia hubiera de practicarse fuera del territorio del tribunal, se libraré exhorto.”

Ahora bien cuando se tiene conocimiento de que el órgano jurisdiccional ha ordenado girar un exhorto, se nos vienen a la cabeza diversas ideas y cuestionamientos:

- ¿Será cercana la fecha fijada para la comparecencia de una persona? tomando en cuenta desde luego la fecha en que se ordeno girar el exhorto;
- ¿Se encontrará correcto el domicilio de la persona a notificar?;
- ¿Cuánto tiempo tardará en llegar el exhorto a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o en su caso del Estado de México?;
- ¿Cuándo se podría saber a que juzgado tocara diligenciar el exhorto, e incluso saber el domicilio de este para saber el estado de su trámite?;
- ¿Cuánto tiempo tardará el juez exhortado en diligenciar el exhorto?;
- ¿Cuánto tiempo tardará en llegar la contestación del exhorto?;

En forma técnica podríamos contestar que tenemos que estar a lo previsto en las respectivas legislaciones y tener en cuenta que cada órgano jurisdiccional al recibir un exhorto para su diligenciación, debe acordar su radicación en 24 horas y ordenar su despacho dentro de los tres días hábiles siguientes, sin embargo en la práctica al contestar esas interrogantes es evidente que todas se contestarían con una sola respuesta:

**“el exhorto tardará muchísimo tiempo en diligenciarse, sin que se tenga la certeza sobre su eficacia.”**

A continuación presentamos un modelo de auto por el cual un juez en el Distrito Federal, ordena girar un exhorto únicamente para los efectos de que un juez competente en un municipio determinado en el Estado de México notifique a un probable responsable:

**“A U T O.- -** México, Distrito Federal, a 21 veintiuno de Marzo de 2007  
 Dos Mil Siete .- - - - -  
 - - - **VISTA** la razón que antecede, como lo solicita el C. Agente del Ministerio Público adscrito y con apoyo en los artículos 39, 41 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales, como lo requiere el Representante Social, gírese atento exhorto al **C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, para que por su amable conducto y en auxilio de este juzgado tenga a bien ordenar al **C. Juez competente del Municipio de TULTITLAN**, para por su conducto **notifique al indiciado JUAN SMITH BARRERA** quien puede ser localizado en **CALLE BUENAVENTURA NUMERO 227 COLONIA FUENTES DEL VALLE MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO C. P. 54910**, que deberá de presentarse **EL PRÓXIMO 15 QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, A LAS 9.00 NUEVE HORAS**, al local de este juzgado **\_\_\_\_\_ PENAL ubicado en \_\_\_\_\_**, a efecto de que rindan su declaración preparatoria en términos de los dispuesto por el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Distrito Federal, respecto a los delitos de **LESIONES y DAÑO A LA PROPIEDAD (DOLOSOS)** cometidos en agravio de **PEDRO TORRES BARRANQUILLA**, apercibiendo al inculpado de merito que en caso de no presentarse el día y hora señalado se harán efectivas las pólizas de fianza numero 0756632 por la cantidad de \$5,840.40 CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS por el delito de LESIONES CULPOSAS y la póliza de fianza numero 0756634 por la cantidad de \$8,517.25 OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS expedidas por Afianzadora Insurgentes Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del citado inculpado exhibidas ante el Ministerio Publico Investigador y que sirvieron para garantizar las obligaciones Procesales ante el Ministerio Publico Investigador las que en caso de que no comparezca al citado inculpado se harán efectivas a favor del Fondo de Apoyo de la Administración de Justicia Distrito Federal, lo anterior con apoyo en la Fracción II del artículo 5º de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal y se dará cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 271 del Código de procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal girándose orden de **APREHENSIÓN** previa vista al Ministerio Público en su contra; y una vez que sea debidamente diligenciado el exhorto solicitado deberá de ser devuelto el mismo a su lugar

de origen, con las inserciones necesarias; por otra parte gírese oficio al C. Director de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a efecto de que sean remitidos a este juzgado las pólizas de fianza que el Ministerio Público Investigador dejó a disposición de este juzgado; ----- NOTIFIQUESE. -----  
 - - - ASI LO ACORDO Y FIRMA LA C. JUEZ \_\_\_\_\_  
 PENAL, **LICENCIADO** \_\_\_\_\_, ANTE EL  
 SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA  
 FE.----- “

En algunos casos como en el ejemplo de exhorto antes mencionado se advierte que este se ordeno en fecha 21 de marzo del año 2007, sin embargo la eficacia de este mecanismo de comunicación no se podrá saber sino hasta ocurridos dos momentos, los cuales pueden acontecer, ya sea en la fecha que debía presentarse el requerido o bien en la fecha en que se reciba el oficio con el informe rendido por el juez exhortado comunicando sobre la diligenciación o no del exhorto.

En el mencionado modelo de exhorto se puede apreciar que del día 21 de marzo del 2007 al 15 de junio del 2007, necesitan transcurrir más de 2 meses, para esperar que el inculcado se ponga a disposición del juez exhortante y así rinda su declaración preparatoria, siendo este el objeto principal del exhorto, sin embargo dicho tiempo se considera demasiado, toda vez que si nos colocamos en la persona del ofendido o la víctima del delito quien en todo momento espera se le administre justicia en forma pronta como se dispone en el artículo 17 párrafo segundo Constitucional, esto al establecer

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta**, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Es cierto que el Juez ordena a la brevedad el libramiento del exhorto, sin embargo sobre su diligenciación deberá esperarse el tiempo necesario para saber si fue eficaz o no dicha determinación.

Ahora bien citando otro ejemplo similar al anterior, podemos referir, luego de que el órgano ministerial con sede en la delegación Iztapalapa en el Distrito Federal haya recibido la noticia de un hecho delictuoso, que no sea flagrante procede a la práctica de diversas diligencias en investigación del delito y del delincuente y una vez que haya obtenido los suficientes elementos de prueba a su consideración, para tener por acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de un sujeto, ejercitará acción penal en contra del que llamaremos probable responsable, y así consignará la Averiguación Previa a un Juez penal competente en el Distrito Federal, quien a su vez al entrar al estudio de las actuaciones ministeriales que ahora constituyen una causa penal, corroborará si a su consideración se encuentran reunidos los anteriores requisitos, es decir, que se encuentre acreditado el cuerpo del delito y de la probable responsabilidad, lo que deberá resolver y en caso de ser positivo el resultado, procederá a girar una orden de comparecencia en contra del inculpado, luego entonces, si el probable responsable tiene su domicilio en el Estado de México, digamos en el municipio de Naucalpan, en consecuencia resulta que la orden de comparecencia debe cumplirse en términos de lo dispuesto por el artículo 119 párrafo segundo constitucional, el cual prevé:

“Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.”

Bajo los lineamientos anteriores, la notificación del inculpado se lograra con la intervención de las procuradurías del Distrito Federal y del Estado de México, y así en la notificación de dicha persona se le hará saber que en una fecha determinada deberá presentarse ante el Juez Penal con residencia en el

Distrito Federal que le requirió, sin embargo es de hacerse notar que esa notificación por diversas situaciones no se logra la comparecencia, ante tal situación es así como puede nacer la necesidad de notificar al inculpado por medio de exhorto, el cual se ordenará girar al Juez competente en el municipio donde haya señalado su domicilio, en este ejemplo en el municipio de Naucalpan, citando como mero ejemplo que este se haya ordenado girar en un auto de fecha 25 de octubre del 2005, solicitando al juez exhortado notifique al inculpado que deberá presentarse ante el juez exhortante en fecha 12 de junio del 2006, esto por razón del tiempo que dura el tramite de notificación por medio de exhorto, en tal situación se elabora el oficio respectivo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México a fin de que por su conducto el exhorto sea remitido al Juez competente en el ya mencionado municipio de Naucalpan, y en consecuencia dicho exhorto será remitido al Juez penal competente en el municipio de Naucalpan, quien lo recibe en fecha 17 de abril del 2006, para ello ya ha pasado bastante tiempo, solo para que lo hubiera recibido, pero aun así llegado el tiempo, una vez que el juez exhortado haya recibido dicho exhorto, lo registra y ordena a su notificador, actuario o persona con facultades para notificar, proceda a realizar la notificación ordenada por el juez competente en el Distrito Federal, la que acontece en fecha 22 de abril del 2006, ante tal ordenamiento se ha dado que en la razón de notificación se exponga que el requerido (inculpado) ya no vive en el domicilio señalado, desde hace aproximadamente 5 meses, y con lo anterior el tramite antes citado se vuelve inútil, porque pierde eficacia total, ya que no se puede realizar una notificación pronta al requerido.

Citando otro caso en forma breve, también se da en la práctica que una vez que se giro un exhorto, además de que su contestación es tardada, se presentan casos en los que si se fijo una fecha determinada para que el requerido se presentara ante el juez exhortante, resulta que el exhorto se radica ante el juez exhortado en una fecha posterior a la fecha en que el requerido debía haberse presentado ante el juez exhortante, de esta manera que el



exhorto se devolverá al juez de origen informando que no fue posible diligenciar el mismo por extemporáneo, es decir, que aun y cuando llegue a radicarse éste ya no tendrá sentido diligenciar, porque no tendría sentido informar al requerido de una fecha en la que ya no debe presentarse ante el juez exhortante.

En menor cantidad de casos, también puede acontecer que un exhorto no puede diligenciarse, cuando existe de por medio un error en el domicilio que se haya indicado para la practica de la notificación.

Ahora bien si tomáramos en cuenta que una vez abierto el procedimiento sumario u ordinario, ello al haberse dictado el auto de formal prisión o bien de sujeción a proceso, o en su caso una vez que se ha fijado fecha de audiencia de pruebas para el caso en el Estado de México, se procederá a recibir las pruebas ofrecidas por las partes, entre ellas la citación de los que declaran en contra del sujeto que ha sido declarado procesado, pudiendo ser el ofendido o victima del delito y los testigos propuestos por las partes, sin embargo en muchos de los casos, resulta que alguna de estas personas tengan su domicilio fuera de la entidad donde se haya que ventilar el desahogo de pruebas, lo anterior es así, por que en la actualidad los habitantes tanto del Distrito Federal como del Estado de México, realizan muchas de sus actividades de la vida diaria en ambas entidades, trasladándose de un lugar a otro, de tal modo que al desplazarse en un momento dado puedan verse envueltos en una problemática ilícita o mejor dicho en un evento delictivo, es decir que hayan sido victimas de un delito o bien que de acuerdo a su posición hayan sido testigos de un evento delictivo; pensemos en el caso de una determinada persona que vive en el Municipio de Nezahualcoyolt, Estado de México que por motivos laborales tenga que trasladarse hasta la delegación Tlalpan en el Distrito Federal y en el transcurso de su recorrido resulte lesionado con motivo de un hecho de transito en la mencionada delegación, o bien pensemos en la estudiante que vive en la delegación Iztacalco y que para llegar a la Facultad de Estudios Profesionales Aragón tiene que abordar un

microbús y ya estando en los límites del municipio de Nezahualcoyotl sufra un robo en dicho transporte publico; o bien podemos pensar en un empleado de seguridad interna de un establecimiento comercial ubicado en los límites de la delegación Hidalgo, empleado al cual le conste el robo de diversos objetos, sin embargo este tiene su domicilio en el municipio de Chalco, Estado de México.

Una vez establecidos los ejemplos anteriores debe pensarse que si la persona que ha sido sujeto a un proceso penal, al haberse dictado un auto de formal prisión o sujeción a proceso, tiene todo el derecho de ofrecer las pruebas que estime necesarias para una adecuada defensa, en estos casos pensemos en la ampliación de declaración o bien las testimoniales que considere, lo anterior por así establecerse como una garantía constitucional que no puede pasarse por alto por ninguna autoridad jurisdiccional, esto lo vemos consagrado en el artículo 20 Constitucional, Apartado "A" fracciones IV (con sus respectivas restricciones) y V, como a continuación de transcriben para una mejor comprensión:

"... Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

**A. Del inculpado:...**

**IV.** Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;...

**V.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso...."

De tal manera que los órganos jurisdiccionales deben cumplir con el mandato constitucional, sin embargo retomando las ideas iniciales de este trabajo se insiste que cuando es necesaria la notificación de las personas relacionadas debe observarse un tramite, que siendo realistas, este no es nada rápido; sobre todo recordando que la administración de justicia debe ser

“pronta”; pensemos pues que un procedimiento seguido ante un juzgado penal en el Distrito Federal, se desprende de autos que el ofendido vive en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, además de considerar que a este le constan todos los hechos investigados por la Representación Social y que son imputados al procesado, quien ejerciendo su derecho de defensa ha solicitado la ampliación de declaración y el respectivo careo, debe lograrse la citación de dicha persona, por así preverse constitucionalmente, pero esto se vuelve un doble problema si el procesado se encuentra privado de su libertad al estar interno en uno de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, porque es evidente que para el desahogo de las pruebas aportadas por el procesado no debe pasar mucho tiempo, considerando que esto podría alargar en su caso la privación provisional de la libertad del procesado.

Por las razones antes anotadas que consideramos que el tiempo para la diligenciación de un exhorto no debe ser excesivo, como en la práctica acontece, pues puede darse el simple caso que a pesar de haberse girado el exhorto debidamente al juez competente en la jurisdicción del lugar donde debe ser notificado el mencionado ofendido, existe una posibilidad, que por no ser oportuno no se haya logrado la citación del mismo, pues pudo haber cambiando dicha persona su domicilio y así no recibió oportunamente su notificación para presentarse ante el juez exhortante y así proceder al desahogo de las pruebas ofrecidas por el interesado, lo que puede traer como consecuencia que al no lograrse la oportuna notificación de la persona, se corre un riesgo que en muchos de los casos trae como consecuencia la disminución de la defensa en perjuicio del procesado.

Si bien es cierto tanto el artículo 55 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, así como el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, establecen que para el caso de demora en el trámite de un exhorto, podrá recordarse su despacho vía oficio, y si continua su demora podrá recurrirse al superior jerárquico, también lo que

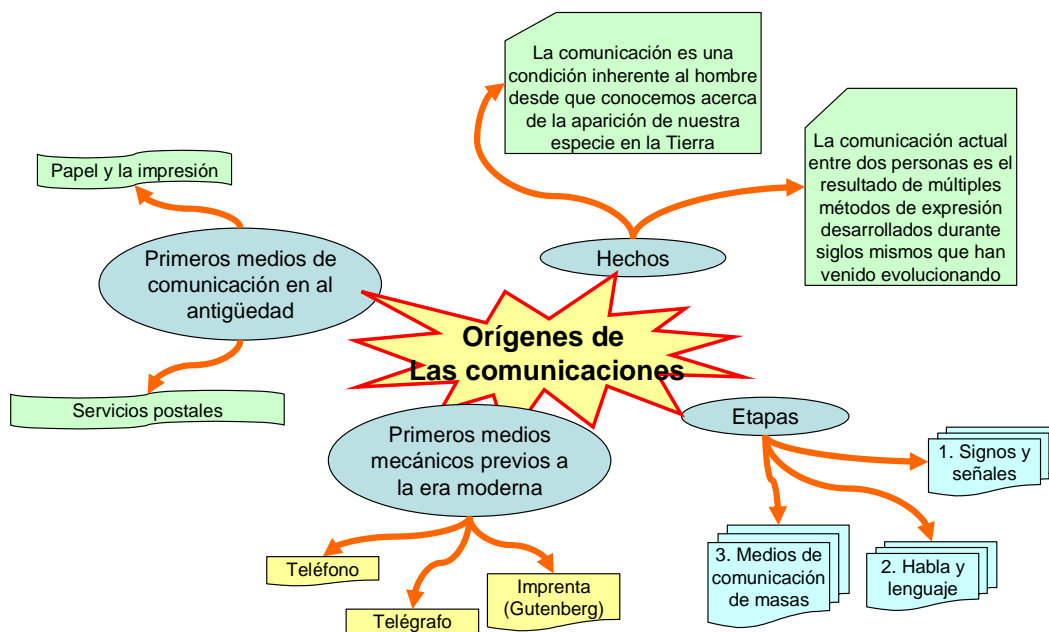
estas soluciones no se actualizan por no llevarlas a la practica, dado que estas tendrían que hacerse valer por una parte interesada, sin embargo también debemos tomar en consideración que estando sujetos a una serie de actos como lo es el simple sistema de correo utilizado, para llevar la documentación correspondiente, podría darse el caso de que el juez exhortado, aun no sería sabedor del envío de un exhorto, por ello que no podría exigírsele el cumplimiento de algo que aun no tiene conocimiento.

Ante casos como los mencionados, se considera que es necesaria la agilización del trámite de un exhorto, pues es evidente que esta figura jurídica muestra un rezago y que propiamente no es atribuible a los órganos jurisdiccionales, lo que le resta eficacia a la administración de justicia, contraviniendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 17 constitucional.

## **2. 2 Los modernos medios de comunicación**

### **2.2.1 Internet**

Como mero comentario histórico y antes de entrar al fondo de este punto, consideramos necesario mencionar cuáles han sido los orígenes de la comunicación, es decir, los medios con los que se ha logrado el intercambio de información, y que sin duda han de constituirse como antecedentes de lo que ahora conocemos como Internet, para ello nos ilustrara el siguiente cuadro:



Del cuadro anterior destacamos un punto importante, nos referimos a los "Medios de comunicación Masiva", y que en forma concreta se representan en: la prensa, la radio, el cine y la televisión, ya que son hoy una parte esencial de la cotidianidad del hombre moderno.

De esta forma la comunicación se reconoce como un proceso de intercambio de información y de ideas cuyo resultado es la concreción de nuevas o el reforzamiento de las mismas.

Actualmente, las discusiones académicas, los negocios, las relaciones internacionales, las actividades humanas más cotidianas están centradas en una revolución por demás significativa, porque ahora tienen como base a las Tecnologías de Información y Comunicación, definidas como las "capitales para la creación de la sociedad mundial de la información y

desempeñan un importante papel en la lucha contra la pobreza y la desigualdad a escala mundial.”<sup>1</sup> En este orden de ideas las TIC favorecen enormemente el flujo de información y mejoran las posibilidades de comunicación humana.

Conforme evoluciona el hombre logra cada día la instauración de instrumentos cada vez más poderosos y veloces fortaleciendo de esta manera todos los procesos de comunicación, abriendo el paso para la creación de lo que hoy conocemos como el Internet.

Hoy en día el Internet, se manifiesta como un fenómeno que ha logrado revolucionar al mundo entero, cambiando y mejorando diversos procesos de comunicación existentes, logrando unir al mundo en cuanto a su capacidad de conexión, representando sin duda una oportunidad para nuevas creaciones y superando cualquier tipo de comunicación, ya que sus alcances son también ilimitados, conformándose día a día una absoluta “Sociedad de la Información”, la que el maestro Julio Téllez Valdés, nos permite conocer como aquella sociedad en la que se “implica el uso de tecnologías de la información y comunicación para difundir el conocimiento e intercambio de la sociedad.”<sup>2</sup>

Ahora bien podemos dar las siguientes definiciones, obtenidas propiamente del Internet:

- INTERconnected NETworks. La red de redes.
- Una internet (con "i" minúscula).- es un conjunto de redes conectadas entre sí.

---

<sup>1</sup> Vid. TELLEZ VALDES, Julio, Derecho Informático, tercera edición, Mc Graww Hill, México, 2006, p.8.

<sup>2</sup> ibidem. p. 6

- Red de telecomunicaciones nacida en 1969 en los EE.UU. a la cual están conectadas centenares de millones de personas, organismos y empresas en todo el mundo, mayoritariamente en los países más desarrollados, y cuyo rápido desarrollo está teniendo importantes efectos sociales, económicos y culturales, convirtiéndose de esta manera en uno de los medios más influyentes de la llamada Sociedad de la Información y en la Autopista de la Información por excelencia. Fue conocida como ARPANET hasta 1974.
- Internet es una Red informática de transmisión de datos para la comunicación global que permite el intercambio de todo tipo de información (en formato digital) entre sus usuarios. El nombre proviene del acrónimo de las palabras inglesas International Network (red internacional).<sup>3</sup>

Actualmente la Internet es una gran herramienta de trabajo al incorporarse cada vez mas a diversos ámbitos laborales, como el educativo, en el del abogado postulante, en el catedrático y en el servicio publico, de este modo que el servicio publico se agiliza y se mejora en favor de cada miembro de la sociedad. En este sentido y como objeto primordial de este trabajo se plantea incorporar la Internet y uso del correo electrónico en beneficio de la administración de justicia y para todos los que tengan su domicilio en el interior del Distrito Federal y en el Estado de México, y porque no decirlo, con un resultado positivo puede ampliarse a todas las demás áreas jurisdiccionales restantes, conformando cada vez más una verdadera sociedad de la Información, que además exija a su vez una legislación adecuada y a la vanguardia.

Podemos referir que el Internet ofrece cuatro diferentes servicios como lo son:

---

<sup>3</sup> <http://www.definicion.org/internet> 22/06/07 17:46

- El correo electrónico, con el que se realiza el intercambio de mensajes entre usuarios de la red,
- La transferencia de datos, a través de la cual los usuarios intercambian información o datos, cuya forma pueden ser en textos, imágenes, sonidos y video.
- Conexión remota, con la que se permite la conexión a un ordenador y ejecutar programas contenidos en este, podrá tenerse una comunicación en tiempo real con diversos usuarios.
- World wide web, el cual constituye un servicio de búsqueda de cualquier tipo de información.<sup>4</sup>

Con el uso del Internet surge el “flujo de datos transfronterizos”, el cual es definido como: “la circulación de datos e información a través de las fronteras nacionales para su procesamiento, almacenamientos y recuperación.”<sup>5</sup>

El flujo de información se puede dar, de la siguiente manera:

- Información Comercial: (one-way) se basa en una lógica meramente mercantilista: datos bancarios, financieros, industriales, bursátiles y lo referente al comercio de bienes y servicios e incluso de tecnología, se incluye además el flujo de prensa general.
- Información empresarial: Lo referente al control de la producción, consolidación financiera, gestión personal, consorcios empresariales.
- Información especial: Es el flujo que no tiene una vinculación directa con las anteriores, sino que se basa en el simple intercambio de

---

<sup>4</sup> Vid. COLOMINA PARDO, Otto, et al, Practica de Informática para Juristas, Club Universitario, España, 1998, p189-199.

<sup>5</sup> TELLEZ VALDES, Julio, op. cit. p. 77



conocimiento que permiten un desarrollo educativo o de investigación, a nivel técnico o científico. De esta última, podemos mencionar que el Internet tiene su propia filosofía:

“si tienes información de interés, compártela con los demás.”<sup>6</sup>

Como punto referencial debemos decir que para tener acceso al Internet, debemos contar con una computadora, la cual a su vez debe contar con un hardware y software, el primero de ellos se enfoca la estructura física de la misma, la misma se encarga de captar, almacenar y procesar la información; la segunda se refiere a los programas que permiten que se efectúe y ejecute esa información, a su vez que cuente con un dispositivo electrónico denominado MODEM, el cual resultara importante, pues es un instrumento capaz de convertir la información digital de otras computadoras, que al estar en contacto con el Internet, es decir, en “línea”, nuestra computadora cambia su denominación a “ordenador”, el cual a su vez, será identificable con lo que se conoce “IP” (Internet Protocol), es decir, un número de identificación, de esta manera que la información puede viajar a miles de kilómetros utilizando para ello las líneas telefónicas, de esta forma el Internet se convierte en la Red Internacional o en enorme banco de datos.

En cuanto a su regulación puede decirse que aun es un tema complicado, pues como es sabido en el Internet no existen las fronteras, lo que trae como consecuencia un problema para delimitar las jurisdicciones de los gobiernos. Aun así existe solamente una regulación interna y que puede ser de sujeción voluntaria proporcionada esta por los proveedores del servicio de Internet. En este sentido se hace necesaria la creación de normas comunes para así lograr su observancia en forma general.

---

<sup>6</sup> PARERAS, Luis G. Internet y Derecho, Masson, S. A. Barcelona 1998, p. 3.

Es importante hacer notar que existe un fuerte impacto entre el Internet, y la sociedad y a su vez con el propio Derecho, esto es, con la sociedad, porque “el desarrollo del Internet cambiara todos los parámetros de la relación social existentes hoy. Un mundo sin distancias, sin barreras. La información, los servicios y el comercio accesibles por igual desde todo el mundo.”<sup>7</sup> Y con el Derecho, porque “El Derecho sufriera un cambio radical. El creciente número de profesionales del derecho que utilizara la red ya demuestra el interés que estas disciplinas sienten por esta nueva forma de entender las comunicaciones profesionales.” “En los próximos años se desarrollaran herramientas de uso específico para el derecho, que van a proporcionar no solo nuevas fuentes de información o de aprendizaje, sino también instrumentos para un mejor ejercicio de la profesión”<sup>8</sup>. En este orden de ideas, es viable concluir que el Internet, actualmente es un factor muy importante, pues como se ha dicho, con su uso, cada individuo se interrelaciona no solo con un individuo, sino con la sociedad completa.

### **2.2.2 Derecho Informático**

Debido al crecimiento de las tecnologías de información y comunicación, a través del Internet se crea una nueva rama jurídica llamada Derecho Informático, la cual es de reciente creación y que el autor Julio Téllez la define como “una rama de las ciencias jurídicas que considera a la informática como instrumento y objeto de estudio es decir que se compone de dos vertientes que son la informática jurídica y el derecho de la informática”<sup>9</sup>. En este sentido podemos decir que la informática jurídica, se encarga de investigar a la informática en general para lo cual aplicará la recuperación y análisis de tratamientos jurídicos.

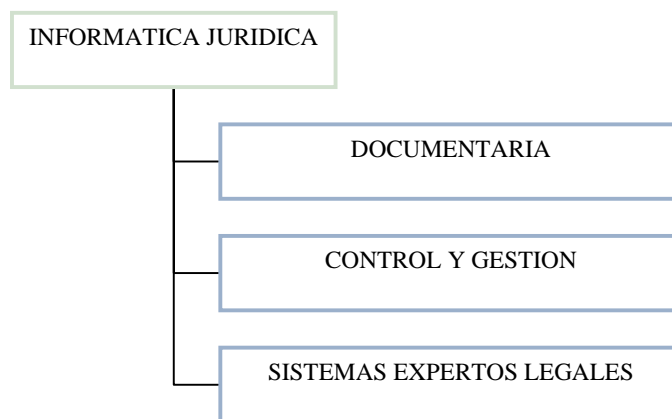
---

<sup>7</sup> Vid. PARERAS, Luis G. op cit. p. 6

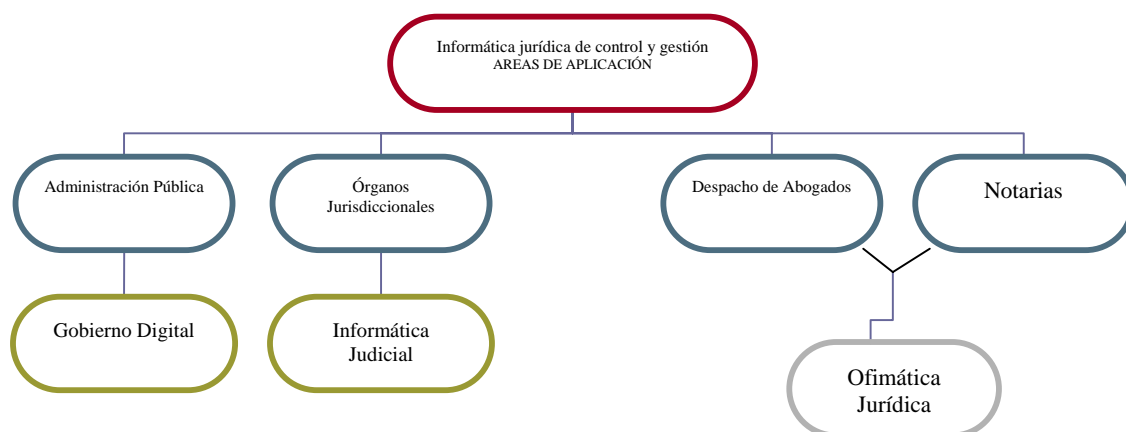
<sup>8</sup> ibidem, p. 6

<sup>9</sup> TELLEZ VALDES, Julio, op. cit. p. 17-18

Esta vertiente de la informática jurídica se divide en tres aspectos de acuerdo al autor Julio Téllez<sup>10</sup> en:



Dentro de la informática jurídica debemos precisar que nosotros nos enfocamos a la informática jurídica de gestión y control por encontrarse más ligada al ámbito jurídico-administrativo, judicial etc., la cual explicaremos; dentro de esta rama encontramos diferentes áreas de aplicación tal y como se demuestra en el siguiente cuadro:



<sup>10</sup> Íbidem, p.28

Actualmente dentro de la administración pública se ve un crecimiento en los sistemas de operación en los diferentes entes de gobierno citando como ejemplo las diversas secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, etc., toda vez que a través del uso del Internet se agilizan un sin fin de trámites administrativos en este sector público, lo que ayuda a simplificar la carga de trabajo en las dependencias de gobierno; por ejemplo para que una persona física presentara su declaración anual de impuestos antes tenía que presentarse en lugar físico previamente establecido por la autoridad, ahora ya no es necesario toda vez que lo puede realizar vía Internet, entrando a la página de la respectiva dependencia.

Es así como nuestro país permite estar a la vanguardia en la tecnología de la informática impartiendo una administración rápida y gratuita en estas dependencias, lo que se conoce como el Gobierno digital.

### **2.2.3 Gobierno Digital**

Con la adaptación de las tecnologías de la información y comunicación, el gobierno actual pretende ser más eficaz hacia la sociedad, actualmente ofrece mayores beneficios a los ciudadanos para que obtengan información del gobierno y tengan acceso a los servicios que ofrece este desde la comodidad de su casa, oficina o los más de 7 500 centros comunitarios digitales e-México en el territorio nacional, con conectividad tanto satelital como terrestre. Realizando esfuerzos de manera conjunta con la ciudadanía, en donde el gobierno se someta a una rendición de cuentas y a un uso transparente de recursos.<sup>11</sup> La estrategia de este gobierno digital es que por medio de la Secretaría de la Función Pública, impulsa la utilización óptima de las tecnologías de información y de comunicaciones para hacer más eficiente la

---

<sup>11</sup> Vid. [http://www.gobierno-digital.gob.mx/wb/gobDigital/gobD\\_GobiernoElectronico](http://www.gobierno-digital.gob.mx/wb/gobDigital/gobD_GobiernoElectronico) 22/06/2007 17:13

gestión gubernamental, proporcionar servicios de mayor calidad y oportunidad a la ciudadanía, transparentar la función pública en todos los ámbitos de gobierno y combatir las prácticas de corrupción al interior de la Administración Pública Federal (APF).

Conforme a lo anterior resulta necesario continuar con la informatización del Poder Judicial, pero como lo señala el maestro Enrique M. Falcon “se pueden hacer muchos planes, muchas pruebas, pero la decisión política de informatizar cualquier gestión es fundamental e importa no solo la implementación, sino la perpetúa y constante voluntad de aplicar y mantener, el nuevo sistema.”<sup>12</sup> Podemos pensar que los criterios pueden dividirse y habrá quienes piensen que los nuevos productos de la tecnología incorporados al Derecho, sea cosa del futuro, sino por el contrario podríamos decir que la evolución de las tecnologías no es ajena, sino que ahora ya forman un objeto de estudio para el Derecho.

#### **2.2.4 Intranet**

Intranet, de una forma sencilla puede ser definida de la siguiente manera: “Red entre computadoras montada para el uso exclusivo dentro de una empresa u hogar. Se trata de una red privada que puede o no tener acceso a Internet. Sirve para compartir recursos entre computadoras.”<sup>13</sup> En estos términos debe pensarse en la implantación de las tecnologías de Internet dentro de una organización, más para su utilización interna que para la conexión externa. Esto se realiza de forma que resulte completamente transparente para el usuario, pudiendo éste acceder, de forma

---

<sup>12</sup> FALCON, Enrique M. *¿Qué es la informática jurídica? Del Ábaco al Derecho Informático.*, Abeledo – Perrot, Buenos Aires Argentina, 1992, p. 105.

<sup>13</sup> <http://www.alegsa.com.ar/Diccionario/dic.php?palabra=intranet>, 22/06/07 17:50

individual, a todo el conjunto de recursos informativos de la organización, con un mínimo costo, tiempo y esfuerzo. Intranet e Internet, desde nuestro punto de vista, son casi por completo distinciones semánticas, más que tecnológicas.

Intranet utiliza exclusivamente el modelo World Wide Web, adaptado a su situación y estructura interna, de forma que esta información quede en los límites planteados por la propia organización. Se utilizará el formato HTML (lenguaje en el que se describen las páginas a las que se accede a través de navegadores WWW.<sup>14</sup>) Las plataformas y sistemas informáticos existentes en una organización, y los problemas para compartir información entre ellos, fuerzan a los responsables de los sistemas de información a buscar soluciones de integración.

Podemos apreciar las siguientes características principales:

1. Costo accesible.
2. Fácil adaptación y configuración a la infraestructura tecnológica de la organización, así como gestión y manipulación.
3. Adaptación a las necesidades de diferentes niveles: empresa, departamento, área de negocio...
4. Sencilla integración de multimedia.
5. Disponible en todas las plataformas informáticas.
6. Posibilidad de integración con las bases de datos internas de la organización.
7. Rápida formación del personal.
8. Acceso a la Internet, tanto al exterior, como al interior, por parte de usuarios registrados con control de acceso.
9. Utilización de formato HTML.

Como se ha dicho con la implementación de los elementos de la informática y del Internet al Derecho, se ha logrado poco a poco la informatización no solo de las instituciones, como en el caso de las secretarías

---

<sup>14</sup> TELLEZ VALDES, Julio, op. cit. p. 472.

de estado y cualquier otro ente de gobierno que ahora ya cuentan con su página electrónica, y que cuenten con estos elementos solo para su propio uso; tal es el caso de lo que ya hemos visto con la Intranet, es decir que este medio de comunicación es usado por el Poder Judicial del Estado de México. Con lo anterior se ha dado un paso importante en la informatización de los órganos jurisdiccionales, tal y como lo menciona el Maestro Enrique M. Falcón cuando señala que uno de los pasos más importantes para la informatización del poder judicial sería la “Interconexión del sistema central con otras competencias territoriales y los auxiliares judiciales.”<sup>15</sup>

Bajo las ideas antes expuestas podemos ilustrar con la siguiente imagen.



<sup>15</sup> FALCON, Enrique M. op. cit. p.105

### 2.2.5 El Correo Electrónico

“La herramienta responsable del crecimiento inicial del Internet fue el correo electrónico.”<sup>16</sup> En este orden de ideas en este medio de comunicación se agrupan una serie de tecnologías que permiten la interconexión de ordenadores para el intercambio de mensajes, documentos, informaciones, etc. La conexión puede realizarse a través de una red o mediante modems y uso de líneas telefónicas. Las empresas utilizan este sistema a nivel comercial para facilitar el intercambio de información entre sus empleados, no obstante lo anterior existen diversos proveedores que proporcionan el servicio en forma gratuita, sin necesidad de pertenecer o ser miembro del proveedor.

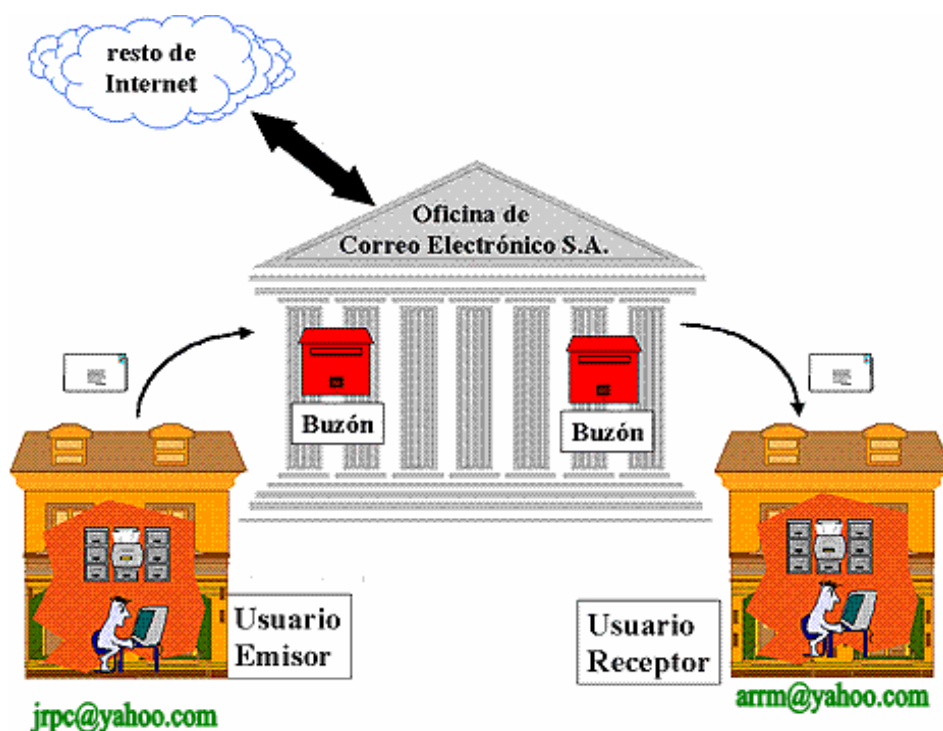
Debe decirse que internacionalmente se le ha denominado “E-MAIL” Electronic Mail. Los proveedores, deciden usar su propio programa, los cuales funcionan de manera semejante, de este modo a los usuarios se les permite la creación de una cuenta, de este modo que se permita al usuario enviar o recibir mensajes a cualquier parte del mundo en tan solo unos segundos o minutos según la información que se pretenda compartir y de acuerdo al servicio de Internet que se tenga contratado.

El correo electrónico actualmente constituye un gran medio de comunicación extraordinario para los que ejercen el Derecho, pues además de facilitar el acceso a diversos colegas en todo el mundo por sus principales características como lo son su rapidez y sencillez, facilita el envío de imágenes o bien cualquier otro tipo de documento. Al final de este punto se ilustrara la forma de cómo funciona el correo electrónico. Es importante mencionar que para el uso del correo electrónico se requiere del Internet.

---

<sup>16</sup> PARERAS, Luis G. op.cit. p. 3





Básicamente, el correo electrónico consta de los siguientes elementos principales:

Las oficinas postales electrónicas, que en lenguaje técnico se conocen con el nombre de Agentes de Transferencia de Mensajes Se encargan de gestionar los buzones de los usuarios y de mover los mensajes desde la fuente hasta el buzón del destinatario.

Las herramientas electrónicas de trabajo, que en lenguaje técnico se conocen con el nombre de Agentes de Usuario Son los programas que el usuario utiliza para generar, enviar, recibir, guardar y ordenar los mensajes de correo electrónico. Algunos ejemplos son: MAIL, Microsoft Outlook, Netscape Messenger, etc.

### **3 PROPUESTA**

#### **3.1 La agilización de exhortos entre los órganos jurisdiccionales en material penal del Distrito Federal y del Estado de México, a través de medios electrónicos de uso oficial.**

Una vez analizadas las principales características de la figura del exhorto a diligenciar en el Distrito Federal como en el Estado de México, además de ir señalando los fundamentos aplicables, como funciona, y haciendo notar cuales son los problemas actuales que causan su ineficacia, así como el descontento de las partes involucradas ya sean en su calidad de procesados, ofendidos o víctimas, o los mismos servidores públicos, quienes ven que no se cumple con la máxima constitucional en el sentido de que cualquier persona tiene derecho a que se le administre justicia en forma pronta y eficaz, (párrafo segundo del artículo 17 Constitucional), es evidente que también se ha puesto en relieve que con las modernas formas de comunicación existentes como el Internet, la Intranet y el correo electrónico, que además ya forman parte de la Informatización del poder judicial, resulta necesario que estos sean aplicables en una forma mas directa a la figura del exhorto.

En nuestro concepto y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, los cuales prevén:

“En casos urgentes se podrá usar telefax, teléfono o cualquier otro medio de comunicación; en el mensaje se expresarán con toda claridad la diligencia de que se trate, los nombres de los litigantes (o de quienes en ella deban participar), el fundamento de la providencia y el aviso de que se mandará el oficio de colaboración, exhorto o requisitoria que ratifique el mensaje”.

Aunado a lo anterior es necesario referir lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que a la letra dice:

ARTÍCULO 13.- Los agentes del Ministerio Público, jueces y magistrados estarán asistidos en las diligencias que practiquen, por el secretario y a falta de éste, por dos testigos de asistencia que darán fe de lo que en ellas ocurra.

En las diligencias podrá emplearse cualquier medio tecnológico que posibilite su reproducción, haciéndose constar tal circunstancia en el acta respectiva.

Los dos primeros preceptos legales antes citados se establece que para casos urgentes se faculta al juzgador para poder emplear “cualquier medio de comunicación”, robusteciendo lo anterior el tercer precepto legal también autoriza que tanto en las práctica de diligencias ministerial o judiciales, podrá emplearse de medios tecnológicos, de este modo como se ha dicho el Internet como el correo electrónico se constituyen como medios importantes de comunicación y de tecnología que se consideran necesarios para incorporarse en el trámite de un exhorto y así darle la eficacia respectiva y cumpliendo en todo momento con lo prevenido en el ya multicitado artículo 17 Constitucional, párrafo segundo.

En este orden de ideas los altos tribunales de justicia, también fijan su postura, estableciendo un primer punto de vista con la siguientes tesis aislada:

Registro No. 189759, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 277, Tesis: 1a. XXXII/2001, Tesis Aislada, Materia(s): Común

**CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR**

**PROBATORIO.** El artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de esta ley, reconoce como medios de prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, y establece que su fuerza probatoria está sujeta a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Ahora bien, entre los medios de comunicación electrónica se encuentra el fax, que es un medio de transmisión de datos que emplea la red telefónica, por el cual se envía un documento que se recibe por el destinatario en copia fotostática, a la cual también ordinariamente se le denomina fax; de ahí que las constancias transmitidas por este medio, entre los órganos del Poder Judicial de la Federación, si están certificadas por el secretario de Acuerdos del tribunal judicial al que se transmite el mensaje, sobre la hora y fecha de recepción del fax y la persona del órgano jurisdiccional federal que lo remitió, tienen pleno valor probatorio, por ser confiable el medio en que fueron comunicadas dichas constancias, ya que tiene un grado de seguridad similar al de la documentación consignada en papel, además de que es identificable la persona a quien se atribuye su contenido y pueden verificarse tanto el origen de la documentación como su texto; pues en la actualidad los citados órganos se encuentran comunicados electrónicamente, por distintos medios, lo que permite corroborar los datos del fax recibido.

Reclamación 180/2000. Bardomiano Olvera Morán, su sucesión. 24 de enero de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas; en su ausencia hizo suyo el proyecto Juan N. Silva Meza. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.<sup>17</sup>

Anterior tesis, que si bien es cierto no habla en forma específica de las comunicaciones por Internet o correo electrónico, aborda la comunicación por medio de fax, el cual es considerado como medio electrónico, en este sentido, la información proveniente de Internet o Correo electrónico, puede tratarse de igual forma, si esta es impresa, de tal manera que el funcionario judicial autorizado podrá dar fe de su contenido, porque también puede certificarse la hora y fecha de su recepción.

---

<sup>17</sup> <http://www.scjn.gob.mx/ius2006/ResIUS.asp> 3/07/07 22:31

Asimismo, es importante citar la siguiente tesis:

Registro No. 186243, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página: 1306, Tesis: V.3o.10 C., Tesis Aislada, Materia(s): Civil

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.<sup>18</sup>

Así también la tesis antes mencionada específica que el Internet al ser un fruto de la ciencia, determina que toda la información que se conduce a través de ella, se le debe conceder valor probatorio. De este modo que si la información es certificada por la autoridad judicial adquiere un valor importante para cada asunto determinado que se trate.

De esta forma que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación permitan agilizar la administración de Justicia a fin de beneficiar a los habitantes del Distrito Federal y del Estado de México. Para ello se ha tomado en cuenta que el uso del Internet nos ha permitido un mayor

---

<sup>18</sup> Ídem.

acercamiento a los órganos de gobierno y sus respectivas funciones, de tal manera que el Internet con motivo de la presente propuesta se convierte ahora en otra nueva herramienta, pues se pretende que a las demandas de los ciudadanos, se de una respuesta pronta y eficaz. Por tanto se busca que la actual comunicación entre los referidos órganos jurisdiccionales en materia de exhortos sea rápida y eficaz en beneficio de todos, dado que no se puede permitir que en la actualidad estos sigan siendo tardados o ineficaces.

De esta forma que se plantean los siguientes puntos:

Cuando un Juez Penal con sede en el Distrito Federal o en el Estado de México ordene girar exhorto, luego de que se dicte el correspondiente auto que así lo ordene, se remitirá un correo electrónico a la Presidencia del Tribunal Superior que corresponda, dejándose en autos la impresión correspondiente y su debida certificación por conducto de su secretario de acuerdos, que de fe.

El mencionado correo electrónico, deberá ser del servidor institucional, no podrá ser ajeno a la Institución, lo que validara y dará confianza para su tramite.

El correo electrónico, será redactado en la misma forma como se práctica actualmente, esto es, a manera de un simple "oficio" adjuntando al mismo en archivo "la determinación del juez exhortante, por la cual se indique el nombre y domicilio del requerido y quien se solicite sea notificado, además que deberá estar fundado y motivado en la misma forma como acontece en la práctica, señalando la fecha en que el requerido deba comparecer ante el Juez exhortante.

El archivo adjunto, deberá ser en formato PDF, el cual al ser abierto, solo se podrá lograr su impresión y no su alteración, lo que dará confianza y certeza en lo que se envía y ordena notificar.

De esta forma la Presidencia del respectivo tribunal, en su caso remitirá correo electrónico y el archivo adjunto al juez exhortado que considere competente en razón del domicilio del requerido a quien se ha de notificar.

Una vez recibida la información por el Juez exhortado, deberá formarse el respectivo cuaderno de exhorto, hacer las impresiones respectivas y certificar las mismas para darle legalidad al exhorto.

Hecho lo anterior, se hará la respectiva cédula o instructivo de notificación y se adjuntara la determinación del juez exhortante previa certificación, y se procede a su diligenciación en forma normal por conducto del respectivo servidor publico.

Practicada que sea la diligencia de notificación por el secretario actuario o notificador, este señalará en que términos se realizo, ya sea en forma positiva o negativa, y luego devolverá las constancias idóneas a la secretaría de acuerdos, que a su vez acordara lo que considere y en la misma forma como en la inicial enviará a través de su dirección de correo electrónico oficial, la contestación del exhorto, y en archivo adjunto formato PDF,<sup>19</sup> la forma en que se práctico o no la respectiva diligencia de notificación, contestación que se hará directamente al Juez exhortante.

Una vez que el Juez exhortante reciba la correspondencia vía electrónica, procederá a acordar lo necesario conforme al resultado final de todo el trámite.

Finalmente ha de observarse que el empleo del Internet y del correo electrónico oficial, para la agilización del exhorto solo podrá ser operado por personal que así elija cada juzgador.

---

<sup>19</sup> Formato gráfico creado por la empresa Adobe que reproduce cualquier tipo de documento en forma digital idéntica, facsímil, permitiendo así la distribución electrónica de los mismos a través de la red en forma de ficheros PDF. El programa gratuito de Acrobat Reader de Adobe, permite la visualización de los mismos. TELLEZ VALDÉS, Julio, op. cit. p. 490.

No obstante lo anterior que al usarse el Internet, Intranet y el correo electrónico, estos deberán ser elementos que en todo momento se encuentre funcionando, esto quiere decir que se debe garantizar que estos funcionen en forma adecuada, en horarios establecidos y con el equipo de cómputo necesario, además de contar con un sistema de protección para salvaguardar el manejo de la información, y que esta se encuentre alejada de toda amenaza digital.



## CONCLUSIONES

Primera.- El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal son ramas del Derecho Público, la primera se encarga de precisar todas las conductas que constituyen un delito; y la segunda de establecer los lineamientos a seguir en cada etapa del proceso para establecer la existencia de un delito y atribuirlo a un determinado sujeto.

Segunda.- Dentro de las diferentes etapas del proceso penal, intervienen los diversos sujetos de la relación procesal penal, en este caso, el Ministerio Público dependiente del Poder Ejecutivo, se encarga de la persecución de los delitos, para así ejercitar su acción penal, además de actuar como parte en el proceso penal; por su parte el Órgano Jurisdiccional, dependiente del poder Judicial, aplicando el Derecho tiene la obligación de declarar si un hecho es o no delictuoso y en su momento aplicar la pena o medida de seguridad correspondientes; finalmente el Procesado es el sujeto que con su conducta se ubica en el supuesto jurídico prohibido por la ley, en tanto que su Defensor será el encargado de demostrar que su defendido no es responsable del hecho que se le atribuye.

Tercera.- Los actos emanados del proceso, se denominan “actos procesales” que son aquellos hechos producido por los sujetos de la relación procesal, los cuales se regulan por medio de la norma procesal, En lo que interesa se destacan los actos procesales de comunicación a cargo del órgano jurisdiccional, actos representados en el Oficio, el Exhorto y las Notificaciones.

Cuarta.- Como punto relevante de nuestro trabajo, el exhorto es un medio de comunicación que puede emplear cada órgano jurisdiccional para la práctica de una diligencia judicial fuera de su ámbito territorial. Actualmente el exhorto, presenta diversos problemas en cuanto a su tramitación, lo que en muchas de las ocasiones hace que este sea ineficaz.

Quinta.- Es necesario la agilización del trámite de un exhorto, pues es evidente que esta figura jurídica muestra un rezago que le resta eficacia a la administración de justicia, contraviniendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 17 constitucional.

Sexta.- Actualmente la Internet constituye una gran red informática de transmisión de datos para la comunicación global que permite el intercambio de todo tipo de información entre sus usuarios, de ahí que se manifieste como un fenómeno que ha logrado revolucionar al mundo entero, cambiando y mejorando diversos procesos de comunicación existentes, logrando unir al mundo en cuanto a su capacidad de conexión, conformando día a día una absoluta "Sociedad de la Información."

Séptima.- El correo electrónico constituye un medio de comunicación por su rapidez y sencillez, facilita el envío de imágenes o bien cualquier tipo de documento.

Octava.- Existe un fuerte impacto entre el Internet, y la sociedad y a su vez con el propio Derecho, esto es, con la sociedad, porque "el desarrollo del Internet cambia todos los parámetros de la relación social existentes hoy, mientras que con el Derecho, porque el internet se constituye como una gran herramienta de trabajo.

Novena.- Las legislaciones procesales en materia penal del Distrito Federal y del Estado de México, autorizan el uso de medios electrónicos para agilizar las comunicaciones, en concordancia los criterios sustentados por los altos tribunales, otorgan pleno reconocimiento a los documentos certificados que comprueban la comunicación por medios electrónicos, además de conceder valor probatorio a la información proveniente de Internet.

Décima.- Al referirnos al Internet, intranet y correo electrónico, se hace necesario implementar su uso para agilizar el trámite de exhortos, con efectos de notificación, ordenados entre los órganos jurisdiccionales en materia penal del Distrito Federal y del Estado de México, dando lugar a lo que podría llamarse “el exhorto digital”.

Décima Primera.- Con el uso de Internet y correo electrónico, se reducirá el tiempo para diligenciar un exhorto, se podrá obtener una respuesta más pronta y eficaz y así en su momento dictar las medidas más eficaces, para una pronta administración de justicia, como lo ordena el párrafo segundo del artículo 17 constitucional, fomentando así la modernización de la comunicación entre los órganos jurisdiccionales en materia penal del Distrito Federal y del Estado de México.

## **Bibliografía**

ARRIAGA FLORES Arturo, Derecho Procedimental Penal Mexicano, Caballeros del Derecho A.C. México 1986

COLÍN SANCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 19° Edición, Porrúa, México 2005,

COLOMINA PARDO, Otto, et al, Practica de Informática para Juristas, Club Universitario, España, 1998.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANIO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo III D, Porrúa, México, 1985

DORANTES TAMAYO, Luis., Teoría del Proceso, Décima Edición, Porrúa, México, 2005.

FALCON, Enrique M. ¿Qué es la Informática jurídica? Del Ábaco al Derecho Informático. Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1992.

FLORESGÓMEZ GONZALEZ, Fernando, et al., Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 32° Edición, Porrúa, México, 1993.

RIVERA SILVA, Manuel, El procedimiento penal., vigésima sexta edición, Porrúa, México, 1997,

ORONoz, SANTANA, Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal, editorial Limusa Noriega Editores, 1996.

OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, Sexta edición, Oxford Colección de textos jurídicos universitarios, México, 2005.

PADILLA SEGURA José Antonio., Informática Jurídica, editorial Sitesa IPN, S. A de C. V, México, 1991.

PARERAS, Luis G. Internet y Derecho, Masson S. A., Barcelona, 1998.

TELLEZ VALDES, Julio, Derecho Informático, Editorial Mc Graww Hill, Tercera Edición, México, 2006,

VERGARA TEJEDA, José Moisés, Manual de Derecho Penal, Angel Editor, México, 2002

VILLORO TORANZO Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, décimo cuarta edición, Porrúa, México, 1999.

VIZCARRA DAVALOS, José, Teoría General del Proceso, Séptima edición, Porrúa, México, 2004,

ZAMORA-PIERCE, Jesús, Garantías y Proceso Penal, Quinta Edición, Porrúa, México, 1991.

### **Otras Fuentes**

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, 34ª edición, Porrúa, México, 2005,

GUILLEN, Raymond, et al, Diccionario Jurídico, segunda edición, Temis S.A., Colombia, 2001.

ORTEGA MARIN, Rene, et al, Breviario de Redacción para el servidor Públicos, Faltriguera, México, 1998,

PALLARES, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 20ª edición, Porrúa, México, 1991.

### **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

### **Fuentes Electrónicas**

<http://www.definicion.org/internet> 26/06/07 17:46

<http://www.alegsa.com.ar/Diccionario/dic.php?palabra=intranet> 22/06/07 17:50

[http://www.gobierno-digital.gob.mx/wb/gobDigital/gobD\\_GobiernoElectronico](http://www.gobierno-digital.gob.mx/wb/gobDigital/gobD_GobiernoElectronico)  
22/06/2007 17:13

<http://www.scjn.gob.mx/ius2006/ResIUS.asp> 3/07/07 22:31